Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2023/0404(COD)

29.1.2025

ENMIENDAS
362 - 761

Proyecto de informe
Abir Al-Sahlani
(PE766.973v01-00)

Establecimiento de una Reserva de Talentos de la UE

Propuesta de Reglamento
(COM(2023)0716 – C9-0413/2023 – 2023/0404(COD))

AM_Com_LegReport

Enmienda 362
Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – punto 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter) «otra entidad participante»: empresa de trabajo temporal, agencia de empleo privada o intermediario del mercado laboral cuyas ofertas de empleo figuran en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE previa transmisión por parte del punto de contacto nacional del Estado miembro en el que está establecida la otra entidad participante;

Or. en

Enmienda 363
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4) «perfil»: la información facilitada por un demandante de empleo de un tercer país, mediante un formato de datos normalizado, con el fin de buscar empleo a través de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE;	4) «perfil»: la información facilitada por un demandante de empleo de un tercer país ***o por un empleador***, mediante un formato de datos normalizado, con el fin de buscar empleo ***o registrarse en la Reserva de Talentos de la UE*** a través de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE;

Or. en

Enmienda 364
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4) «perfil»: la información facilitada por un demandante de empleo de un tercer país, mediante un formato de datos normalizado, con el fin de ***buscar empleo a través de*** la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE;	4) «perfil»: la información facilitada por un demandante de empleo de un tercer país, ***un empleador participante o un intermediario***, mediante un formato de datos normalizado, con el fin de ***usar*** la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE;

Or. en

Enmienda 365
Lena Düpont, Tomas Tobé, Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – punto 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis) «otra entidad participante»: empresa de trabajo temporal, agencia de empleo privada o intermediario del mercado laboral cuyas ofertas de empleo figuran en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE previa transmisión por parte del punto de contacto nacional del Estado miembro en el que está establecida la otra entidad participante;

Or. en

Justificación

Para reducir al mínimo el número de enmiendas que deben presentarse, la definición aquí utilizada debe aplicarse de manera sistemática en todo el texto para sustituir a «empleador».

Enmienda 366
Jan-Christoph Oetjen, Abir Al-Sahlani, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – punto 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5) «canal único coordinado»: servicio informático destinado a la transmisión de ofertas de empleo de los Estados miembros ***participantes*** a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE conforme a un sistema uniforme, utilizando la infraestructura técnica necesaria.	5) «canal único coordinado»: servicio informático destinado a la transmisión de ofertas de empleo de los Estados miembros a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE conforme a un sistema uniforme, utilizando la infraestructura técnica necesaria.

Or. en

Enmienda 367
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – punto 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5) «***canal único coordinado***»: servicio informático destinado a la transmisión de ofertas de empleo de los Estados miembros ***participantes*** a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE conforme a un sistema uniforme, utilizando la infraestructura técnica necesaria.	5) «***plataforma informática común***»: servicio informático ***establecido a nivel de la Unión y*** destinado a la transmisión de ofertas de empleo de los Estados miembros a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE conforme a un sistema uniforme, utilizando la infraestructura técnica necesaria.

Or. en

Enmienda 368
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – punto 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis) «oferta de empleo»: oferta de trabajo que permitiría a los demandantes de empleo, si fueran contratados, iniciar una relación laboral en el Estado miembro participante en el que esté establecido el empleador participante y en

el que trabajarán habitualmente los demandantes de empleo;

Or. en

Enmienda 369
Jan-Christoph Oetjen, Abir Al-Sahlani, Hilde Vautmans, Irena Joveva, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Se crea la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE con el objetivo de facilitar la contratación de demandantes de empleo de terceros países.	1. Se crea la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE con el objetivo de facilitar la contratación de demandantes de empleo de terceros países. ***La información incluida en la plataforma se ofrecerá, cuando sea técnicamente posible, al menos, en las lenguas oficiales de todos los Estados miembros de la Unión, así como en las lenguas oficiales de los terceros países que participen en las asociaciones en materia de talentos, así como en las lenguas oficiales de las diez nacionalidades que hayan recibido el mayor número de permisos únicos en la Unión durante los últimos tres años.***

Or. en

Enmienda 370
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Se crea la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE con el objetivo de facilitar la contratación de demandantes de empleo de terceros países.	1. Se crea la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE con el objetivo de facilitar la contratación de demandantes de empleo de terceros países ***y su puesta en correspondencia con los empleadores participantes***.

Or. en

Enmienda 371
Tom Vandendriessche, Petra Steger, Jaroslav Bžoch, Fabrice Leggeri, António Tânger Corrêa, Jorge Buxadé Villalba, Marieke Ehlers

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Se crea la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE con el objetivo de facilitar la contratación de demandantes de empleo de terceros países.	1. Se crea la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE con el objetivo de facilitar la contratación de demandantes de empleo ***altamente cualificados*** de terceros países.

Or. en

Enmienda 372
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***el canal único coordinado*** que permita a los Estados miembros participantes transferir ofertas de empleo a la base de datos de la Reserva de Talentos de la UE;	a) ***la plataforma informática común*** que permita a los ***empleadores, intermediarios y*** Estados miembros participantes ***a través de sus puntos de contacto nacionales*** transferir ofertas de empleo a la base de datos de la Reserva de Talentos de la UE;

Or. en

Enmienda 373
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el canal único coordinado que permita a los Estados miembros participantes transferir ofertas de empleo a la base de datos de la Reserva de Talentos de la UE;	a) el canal único coordinado que permita a los Estados miembros participantes transferir ofertas de empleo ***y empleadores registrados*** a la base de datos de la Reserva de Talentos de la UE;

Or. en

Enmienda 374
Jan-Christoph Oetjen, Abir Al-Sahlani, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el canal único coordinado que permita a los Estados miembros ***participantes*** transferir ofertas de empleo a la base de datos de la Reserva de Talentos de la UE;	a) el canal único coordinado que permita a los Estados miembros transferir ofertas de empleo a la base de datos de la Reserva de Talentos de la UE;

Or. en

Enmienda 375
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la infraestructura técnica que permita a la base de datos de la Reserva de Talentos de la UE recibir las ofertas de empleo de los Estados miembros participantes;	b) la infraestructura técnica que permita a la base de datos de la Reserva de Talentos de la UE recibir las ofertas de empleo de los Estados miembros ***y de los empleadores e intermediarios*** participantes;

Or. en

Enmienda 376
Jan-Christoph Oetjen, Abir Al-Sahlani, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la infraestructura técnica que permita a la base de datos de la Reserva de Talentos de la UE recibir las ofertas de empleo de los Estados miembros ***participantes***;	b) la infraestructura técnica que permita a la base de datos de la Reserva de Talentos de la UE recibir las ofertas de empleo de los Estados miembros;

Or. en

Enmienda 377
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la infraestructura técnica para recopilar y mantener los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados;	c) la infraestructura técnica para recopilar y mantener los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados ***y de los empleadores registrados***;

Or. en

Enmienda 378
Lena Düpont, Tomas Tobé, Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la infraestructura técnica para recopilar y mantener los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados;	c) la infraestructura técnica para recopilar y mantener los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados ***y cargar documentos***;

Or. en

Enmienda 379
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) ***la herramienta*** de puesta en correspondencia automatizada;	e) ***un algoritmo*** de puesta en correspondencia automatizada ***por defecto, así como la posibilidad de que algoritmos de terceros compitan por la precisión y la eficiencia para lograr el mejor resultado global de correspondencia***;

Or. en

Enmienda 380
Jan-Christoph Oetjen, Abir Al-Sahlani, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) el canal de comunicación seguro que permita a los demandantes de empleo registrados y a los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE comunicarse dentro de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.	f) el canal de comunicación seguro que permita a los demandantes de empleo registrados y a los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE comunicarse dentro de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE ***y que permita realizar pruebas de capacidades y entrevistas directamente en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE***.

Or. en

Enmienda 381
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) herramientas de preselección opcionales para verificar las capacidades y cualificaciones de los demandantes de empleo registrados;

Or. en

Enmienda 382
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 – letra f ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f ter) módulos opcionales de perfeccionamiento y reciclaje profesionales para mejorar la empleabilidad y la adaptabilidad de los demandantes de empleo registrados a las necesidades del mercado laboral;

Or. en

Enmienda 383
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 – letra f quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f quater) un marco de referencia normalizado y en continua mejora para la evaluación normalizada a fin de acelerar y armonizar el examen previo de capacidades y cualificaciones en todos los Estados miembros;

Or. en

Enmienda 384
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 – letra f quinquies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f quinquies mecanismos para verificar los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países y detectar perfiles fraudulentos;

Or. en

Enmienda 385
Jan-Christoph Oetjen, Abir Al-Sahlani, Hilde Vautmans, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. La plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE contendrá información pública sobre el funcionamiento de la Reserva de Talentos de la UE, así como información sobre los procedimientos de contratación e inmigración y los mecanismos de reparación. La información podrá facilitarse mediante enlaces a los sistemas o plataformas nacionales pertinentes que contengan esta información.

Or. en

Enmienda 386
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. El diseño y funcionamiento de la plataforma informática garantizará que la herramienta de puesta en correspondencia automatizada no dé lugar a la reproducción de sesgos o prácticas discriminatorias existentes.

Or. en

Enmienda 387
Nikolaos Anadiotis

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, las normas técnicas necesarias para el intercambio de datos y para los formatos de los datos —en particular la clasificación ESCO—, las ofertas de empleo y los perfiles de los demandantes de empleo. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 22, apartado 3.	3. La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, las normas técnicas necesarias para el intercambio de datos y para los formatos de los datos —en particular la clasificación ESCO—, las ofertas de empleo y los perfiles de los demandantes de empleo***, utilizando un sistema flexible y adaptable que tenga en cuenta las especificidades laborales, sociales y económicas y las necesidades de cada Estado miembro***. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 22, apartado 3.

Or. el

Enmienda 388
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Comisión adoptará, mediante	3. La Comisión adoptará, mediante

actos de ejecución, las normas técnicas necesarias para el intercambio de datos y para los formatos de los datos —en particular la clasificación ESCO—, las ofertas de empleo y los perfiles de los demandantes de empleo. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 22, apartado 3.

actos de ejecución, las normas técnicas ***o especificaciones técnicas de las TIC*** necesarias para el intercambio de datos y para los formatos de los datos —en particular la clasificación ESCO—, las ofertas de empleo y los perfiles de los demandantes de empleo. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 22, apartado 3.

Or. en

Enmienda 389
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, las normas técnicas necesarias para el intercambio de datos y para los formatos de los datos —en particular la clasificación ESCO—, las ofertas de empleo y los perfiles de los demandantes de empleo. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 22, apartado 3.	3. La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, las normas técnicas necesarias para el intercambio de datos y para los formatos de los datos —en particular la clasificación ESCO—, ***Europass,*** las ofertas de empleo y los perfiles de los demandantes de empleo. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 22, apartado 3.

Or. en

Enmienda 390
Lena Düpont, Tomas Tobé, Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros participantes y la Secretaría de la Reserva de Talentos de	4. Los Estados miembros participantes y la Secretaría de la Reserva de Talentos de

la UE a que se refiere el artículo 8 garantizarán la interoperabilidad técnica entre los sistemas nacionales y la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE garantizará, cuando proceda, la interoperabilidad de la interfaz con otros instrumentos y servicios pertinentes ofrecidos a escala de la Unión.	la UE a que se refiere el artículo 8 garantizarán la interoperabilidad técnica entre los sistemas nacionales y la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE garantizará, cuando proceda, la interoperabilidad de la interfaz con otros instrumentos y servicios pertinentes ofrecidos a escala de la Unión. ***Para la programación de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE, se reutilizarán los componentes informáticos de EURES siempre que sea posible.***

Or. en

Enmienda 391
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. ***Los Estados miembros participantes y la Secretaría de*** la Reserva de Talentos de la UE ***a que se refiere el artículo 8 garantizarán la interoperabilidad técnica entre los sistemas nacionales y la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE***. La Secretaría de la Reserva de Talentos ***de la UE*** garantizará, cuando proceda, la interoperabilidad de la interfaz con otros instrumentos y servicios pertinentes ofrecidos a escala de la Unión.	4. La Reserva de Talentos de la UE ***permitirá al demandante de empleo exportar los datos de su perfil en un formato estructurado, de uso común y legible por máquina que le permita transmitir esos datos a otras iniciativas de portales de empleo del sector público o privado***. La Secretaría de la Reserva de Talentos garantizará, cuando proceda, la interoperabilidad de la interfaz con otros instrumentos y servicios pertinentes ofrecidos a escala de la Unión. ***Siempre que se produzca una transferencia de datos, se aplicará el RGPD.***

Or. en

Enmienda 392
Jan-Christoph Oetjen, Abir Al-Sahlani, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros ***participantes*** y la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE a que se refiere el artículo 8 garantizarán la interoperabilidad técnica entre los sistemas nacionales y la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE garantizará, cuando proceda, la interoperabilidad de la interfaz con otros instrumentos y servicios pertinentes ofrecidos a escala de la Unión.	4. Los Estados miembros y la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE a que se refiere el artículo 8 garantizarán la interoperabilidad técnica entre los sistemas nacionales y la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE garantizará, cuando proceda, la interoperabilidad de la interfaz con otros instrumentos y servicios pertinentes ofrecidos a escala de la Unión.

Or. en

Enmienda 393
Lena Düpont, Tomas Tobé, Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. El diseño de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE proporcionará a los demandantes de empleo y a los empleadores una interfaz moderna y fácil de usar para facilitar el acceso y el registro de los demandantes de empleo y la participación de los empleadores. El diseño de la plataforma mejorará la eficiencia del proceso de búsqueda y puesta en correspondencia.

Or. en

Enmienda 394
Pernando Barrena Arza

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE podrá tratar los datos personales de los demandantes de empleo de terceros países registrados y de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE únicamente en la medida necesaria para el desempeño de sus funciones con arreglo al artículo 8. Al tratar datos personales con este fin, la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE actuará como responsable del tratamiento en el sentido del artículo 3, punto 8), del Reglamento (UE) 2018/1725.	1. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE podrá tratar los datos personales ***con el consentimiento expreso*** de los demandantes de empleo de terceros países registrados y de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE únicamente en la medida necesaria para el desempeño de sus funciones con arreglo al artículo 8. Al tratar datos personales con este fin, la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE actuará como responsable del tratamiento en el sentido del artículo 3, punto 8), del Reglamento (UE) 2018/1725.

Or. en

Enmienda 395
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados incluirán su nombre, apellidos, datos de contacto, fecha de nacimiento y nacionalidad***, así como*** información sobre sus cualificaciones académicas y profesionales, experiencia laboral***, otras competencias*** y conocimientos lingüísticos. ***Las ofertas de empleo de los empleadores que participen en*** la Reserva de Talentos de la UE ***incluirán su nombre, apellidos y datos de contacto.***	3. Los perfiles ***básicos*** de los demandantes de empleo de terceros países registrados incluirán su nombre, apellidos, datos de contacto, fecha de nacimiento y nacionalidad ***y, en su caso,*** información sobre sus cualificaciones académicas y profesionales, experiencia laboral y conocimientos lingüísticos. ***Un demandante de empleo registrado podrá proporcionar información adicional para ayudar a mejorar la precisión de la correspondencia, en particular información adicional sobre sus cualificaciones académicas y profesionales, experiencia laboral, otras competencias y elementos pertinentes para el empleo, así como sus países de preferencia. La Secretaría de*** la Reserva

de Talentos de la UE ***se asegurará de que las herramientas de creación de perfiles sean sencillas y fáciles de usar.***

Or. en

Enmienda 396
Jan-Christoph Oetjen, Abir Al-Sahlani, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados incluirán su nombre, apellidos, datos de contacto, fecha de nacimiento y nacionalidad, así como información sobre sus cualificaciones académicas y profesionales, experiencia laboral, otras competencias y conocimientos lingüísticos. ***Las ofertas de empleo*** de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE incluirán ***su*** nombre, apellidos y datos de contacto.	3. Los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados incluirán su nombre, apellidos, datos de contacto, fecha de nacimiento, nacionalidad y disponibilidad, así como información sobre sus cualificaciones académicas y profesionales, experiencia laboral, otras competencias y conocimientos lingüísticos. ***Los perfiles*** de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE incluirán ***el*** nombre ***de la organización o empresa, así como el nombre***, ***los*** apellidos y ***los*** datos de contacto ***de la persona de contacto responsable de la Reserva de Talentos***. ***Las ofertas de empleo incluirán el puesto, el empleador, la duración, la descripción del puesto de trabajo y los datos de contacto.***

Or. en

Enmienda 397
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los perfiles de los demandantes de	3. Los perfiles de los demandantes de

empleo de terceros países registrados incluirán su nombre, apellidos, datos de contacto, fecha de nacimiento y nacionalidad, así como información sobre sus cualificaciones académicas y profesionales, experiencia laboral, otras competencias y conocimientos lingüísticos. ***Las ofertas de empleo*** de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE incluirán su nombre, apellidos y datos de contacto.	empleo de terceros países registrados incluirán su nombre, apellidos, datos de contacto, fecha de nacimiento y nacionalidad, así como información sobre sus cualificaciones académicas y profesionales, experiencia laboral, otras competencias y conocimientos lingüísticos. ***Los perfiles*** de los empleadores ***registrados*** que participen en la Reserva de Talentos de la UE ***y sus ofertas de empleo*** incluirán su nombre, apellidos y datos de contacto***, su sector de actividad, una descripción de sus operaciones y el número de registro de su empresa***.

Or. en

Enmienda 398
Lukas Mandl

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados incluirán su nombre, apellidos, datos de contacto, fecha de nacimiento y nacionalidad, así como información sobre sus cualificaciones académicas y profesionales, experiencia laboral, otras competencias y conocimientos lingüísticos. Las ofertas de empleo de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE incluirán su nombre, apellidos y datos de contacto.	3. Los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados incluirán su nombre, apellidos, datos de contacto, fecha de nacimiento y nacionalidad, así como información sobre sus cualificaciones académicas y profesionales, experiencia laboral, otras competencias y conocimientos lingüísticos. Las ofertas de empleo de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE incluirán su nombre, apellidos y datos de contacto. ***Toda la información estará disponible al menos en inglés.***

Or. en

Enmienda 399
Lena Düpont, Tomas Tobé, Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados incluirán su nombre, apellidos, datos de contacto, fecha de nacimiento y nacionalidad, así como información sobre sus cualificaciones académicas y profesionales, experiencia laboral, otras competencias y conocimientos lingüísticos. Las ofertas de empleo de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE incluirán su nombre, apellidos y datos de contacto.	3. Los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados incluirán su nombre, apellidos, datos de contacto, fecha de nacimiento y nacionalidad ***o nacionalidades***, así como información sobre sus cualificaciones académicas y profesionales, experiencia laboral, otras competencias y conocimientos lingüísticos. Las ofertas de empleo de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE incluirán su nombre, apellidos y datos de contacto.

Or. en

Enmienda 400
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Los perfiles de los empleadores registrados y las ofertas de empleo de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE incluirán el nombre, los apellidos, los datos de contacto, el número de identificación fiscal de la empresa, el sector de actividad y una breve descripción de las actividades del empleador.

Or. en

Enmienda 401
Jan-Christoph Oetjen, Abir Al-Sahlani, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los datos personales registrados en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE o transmitidos a esta de conformidad con el presente Reglamento se indexarán, almacenarán y publicarán únicamente con fines de búsqueda y puesta en correspondencia. Los demandantes de empleo de terceros países registrados tendrán derecho a elegir entre una serie de opciones técnicas para restringir el acceso a sus datos personales.	5. Los datos personales registrados en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE o transmitidos a esta de conformidad con el presente Reglamento se indexarán, almacenarán y publicarán únicamente con fines de búsqueda y puesta en correspondencia. Los demandantes de empleo de terceros países registrados tendrán derecho a elegir entre una serie de opciones técnicas para restringir el acceso a sus datos personales***, incluida la posibilidad de exigir, en cualquier momento, la supresión o modificación de los datos personales que figuren en sus perfiles***.

Or. en

Enmienda 402
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los datos personales registrados en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE o transmitidos a esta de conformidad con el presente Reglamento se indexarán, almacenarán y publicarán únicamente con fines de búsqueda y puesta en correspondencia***. Los demandantes de empleo de terceros países registrados tendrán derecho a elegir entre una serie de opciones técnicas para restringir el acceso a sus datos personales***.	5. Los datos personales registrados en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE o transmitidos a esta de conformidad con el presente Reglamento se indexarán, almacenarán y publicarán únicamente con fines de búsqueda y puesta en correspondencia***, así como para ponerlos a disposición de las autoridades de seguridad de los Estados miembros***.

Or. sv

Enmienda 403
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los datos personales registrados en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE o transmitidos a esta de conformidad con el presente Reglamento se indexarán, almacenarán y publicarán únicamente con fines de búsqueda y puesta en correspondencia. Los demandantes de empleo de terceros países registrados tendrán derecho a elegir entre una serie de opciones técnicas para restringir el acceso a sus datos personales.	5. Los datos personales registrados en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE o transmitidos a esta de conformidad con el presente Reglamento se indexarán, almacenarán y publicarán únicamente con fines de búsqueda y puesta en correspondencia. Los demandantes de empleo de terceros países registrados tendrán derecho a elegir entre una serie de opciones técnicas para restringir el acceso a sus datos personales***, incluso en lo que respecta a quién puede acceder a ellos y con qué finalidad***.

Or. en

Enmienda 404
Lena Düpont, Tomas Tobé, Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los datos personales registrados en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE o transmitidos a esta de conformidad con el presente Reglamento se indexarán, almacenarán y publicarán únicamente con fines de búsqueda y puesta en correspondencia. Los demandantes de empleo de terceros países registrados tendrán derecho a ***elegir entre una serie de opciones técnicas para*** restringir el acceso a sus datos personales.	5. Los datos personales registrados en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE o transmitidos a esta de conformidad con el presente Reglamento se indexarán, almacenarán y publicarán únicamente con fines de búsqueda y puesta en correspondencia. Los demandantes de empleo de terceros países registrados tendrán derecho a restringir el acceso a sus datos personales.

Or. en

Enmienda 405

Jan-Christoph Oetjen, Abir Al-Sahlani, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados a los que no se haya accedido durante un período de dos años a partir de su registro se eliminarán ***o anonimizarán***, y los datos personales no se almacenarán. Una vez eliminados los perfiles, se podrá seguir almacenando un conjunto limitado de datos anonimizados con fines estadísticos y de investigación, así como de extracción de datos que permitan mejorar el funcionamiento de la Reserva de Talentos de la UE.	6. Los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados a los que no se haya accedido durante un período de dos años ***y los de los empleadores que no se hayan utilizado durante un período de tres años*** a partir de su registro se eliminarán, y los datos personales no se almacenarán. ***La eliminación se notificará al propietario del perfil con un mes de antelación como mínimo.*** Una vez eliminados los perfiles, se podrá seguir almacenando un conjunto limitado de datos anonimizados con fines estadísticos y de investigación, así como de extracción de datos que permitan mejorar el funcionamiento de la Reserva de Talentos de la UE. ***En el caso de los perfiles de demandantes de empleo registrados, podrán almacenarse datos sobre la nacionalidad, la ocupación deseada o actual, la posesión del pase de asociación en materia de talentos, el tiempo en el que el perfil estuvo registrado en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE, el número de visitas a la plataforma, el número de correspondencias con empleadores y el número de colocaciones facilitadas. En el caso de los perfiles de empleadores, pueden almacenarse los datos sobre el Estado miembro en el que se encuentran, el sector, el número de visitas en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE, el número de correspondencias con demandantes de empleo y el número de colocaciones facilitadas.***

Or. en

Enmienda 406
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados a los que no se haya accedido durante un período de dos años a partir de su registro se eliminarán o anonimizarán, y los datos personales no se almacenarán. Una vez eliminados los perfiles, se podrá seguir almacenando un conjunto limitado de datos anonimizados con fines estadísticos y de investigación, así como de extracción de datos que permitan mejorar el funcionamiento de la Reserva de Talentos de la UE.	6. Los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados a los que no se haya accedido durante un período de dos años a partir de su registro se eliminarán o anonimizarán, y los datos personales no se almacenarán. ***Dos meses antes de la eliminación de los perfiles, se informará a los demandantes de empleo afectados de que sus perfiles serán eliminados si no acceden a ellos en ese plazo. Los perfiles de los empleadores registrados a los que no se haya accedido durante un período de dos años a partir de su registro se eliminarán o anonimizarán, y los datos personales no se almacenarán. Dos meses antes de la eliminación de los perfiles, se informará a los empleadores afectados de que sus perfiles serán eliminados si no acceden a ellos en ese plazo.*** Una vez eliminados los perfiles, se podrá seguir almacenando un conjunto limitado de datos anonimizados con fines estadísticos y de investigación, así como de extracción de datos que permitan mejorar el funcionamiento de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 407
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados a los	6. Los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados a los

que no se haya accedido durante un período de dos años a partir de su registro se ***eliminarán o anonimizarán, y los datos personales no se almacenarán***. Una vez eliminados los perfiles, se podrá seguir almacenando un conjunto limitado de datos anonimizados con fines estadísticos y de investigación, así como de extracción de datos que permitan mejorar el funcionamiento de la Reserva de Talentos de la UE.

que no se haya accedido durante un período de dos años a partir de su registro se ***suprimirán después de haber informado al usuario y de que este no se haya opuesto a la supresión ni haya actualizado su perfil en un plazo de dos semanas***. ***Si el usuario actualiza su perfil, este se conservará durante otros dos años.*** Una vez eliminados los perfiles, ***todos los datos personales se suprimirán, si bien*** se podrá seguir almacenando un conjunto limitado de datos anonimizados con fines estadísticos y de investigación, así como de extracción de datos que permitan mejorar el funcionamiento de la Reserva de Talentos de la UE. ***Los usuarios tendrán derecho a solicitar la supresión de su perfil y sus datos personales en cualquier momento.***

Or. en

Enmienda 408
Lukas Mandl

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados a los que ***no se*** haya accedido durante un período de dos años a partir de su registro se eliminarán o anonimizarán, y los datos personales no se almacenarán. Una vez eliminados los perfiles, se podrá seguir almacenando un conjunto limitado de datos anonimizados con fines estadísticos y de investigación, así como de extracción de datos que permitan mejorar el funcionamiento de la Reserva de Talentos de la UE.	6. Los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados a los que ***ningún empleador*** haya accedido durante un período de dos años a partir de su registro ***recibirán un recordatorio automático para que actualicen o eliminen su perfil. Si esto no se hace en el plazo de un mes a partir del recordatorio, los perfiles*** se eliminarán o anonimizarán, y los datos personales no se almacenarán. Una vez eliminados los perfiles, se podrá seguir almacenando un conjunto limitado de datos anonimizados con fines estadísticos y de investigación, así como de extracción de datos que permitan mejorar el funcionamiento de la Reserva de

Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 409
Nikolaos Anadiotis

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados a los que no se haya accedido durante un período de ***dos años*** a partir de su registro se eliminarán o anonimizarán, y los datos personales no se almacenarán. Una vez eliminados los perfiles, se podrá seguir almacenando un conjunto limitado de datos anonimizados con fines estadísticos y de investigación, así como de extracción de datos que permitan mejorar el funcionamiento de la Reserva de Talentos de la UE.	6. Los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados a los que no se haya accedido durante un período de ***un año*** a partir de su registro se eliminarán o anonimizarán, y los datos personales no se almacenarán. Una vez eliminados los perfiles, se podrá seguir almacenando un conjunto limitado de datos anonimizados con fines estadísticos y de investigación, así como de extracción de datos que permitan mejorar el funcionamiento de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. el

Enmienda 410
Lena Düpont, Tomas Tobé, Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados a los que no se haya accedido durante un período de ***dos años*** a partir de su registro se eliminarán o anonimizarán, y los datos personales no se almacenarán. Una vez eliminados los perfiles, se podrá seguir almacenando un conjunto limitado de datos anonimizados con fines estadísticos y de	6. Los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados a los que no se haya accedido durante un período de ***un año*** a partir de su registro se eliminarán o anonimizarán, y los datos personales no se almacenarán. Una vez eliminados los perfiles, se podrá seguir almacenando un conjunto limitado de datos anonimizados con fines estadísticos y de

investigación, así como de extracción de datos que permitan mejorar el funcionamiento de la Reserva de Talentos de la UE.

investigación, así como de extracción de datos que permitan mejorar el funcionamiento de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 411
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. Las ofertas se revisarán periódicamente y se eliminarán automáticamente en los casos en que se hayan cubierto.

Or. en

Enmienda 412
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE facilitará el acceso a los datos de los demandantes de empleo de terceros países registrados y ***de*** las ofertas de empleo de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE con fines de búsqueda y puesta en correspondencia en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.	7. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE facilitará el acceso a los datos de los demandantes de empleo de terceros países registrados ***y a los perfiles*** y las ofertas de empleo de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE con fines de búsqueda y puesta en correspondencia en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 413
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Únicamente los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE ***y*** los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE tendrán acceso a los datos de los demandantes de empleo de terceros países registrados. Los demandantes de empleo de terceros países registrados ***y*** los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE tendrán acceso a los datos de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE.	8. Únicamente los empleadores ***e intermediarios*** que participen en la Reserva de Talentos de la UE**,** los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE ***y, cuando lo solicite el demandante de empleo, los algoritmos de puesta en correspondencia de terceros*** tendrán acceso a los datos de los demandantes de empleo de terceros países registrados. Los demandantes de empleo de terceros países registrados**,** los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE ***y, cuando el empleador participante decida utilizarlos, los algoritmos de puesta en correspondencia de terceros*** tendrán acceso a los datos de los empleadores ***e intermediarios*** que participen en la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 414
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Únicamente los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE y los ***puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE*** tendrán acceso a los datos de los demandantes de empleo de terceros países registrados. Los demandantes de empleo de terceros países registrados y los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la	8. Únicamente los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE y los ***servicios de seguridad de todos los Estados miembros*** tendrán acceso a los datos de los demandantes de empleo de terceros países registrados. Los demandantes de empleo de terceros países registrados y los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la

UE tendrán acceso a los datos de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE.	UE tendrán acceso a los datos de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE.

Or. sv

Enmienda 415
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9. La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, disposiciones adicionales en relación con los datos personales que deban tratarse e incluirse en los formatos de las ofertas de empleo y los perfiles de los demandantes de empleo, con las obligaciones de los responsables del tratamiento —en particular las normas que rigen el posible recurso a un responsable o responsables del tratamiento—, con las condiciones de acceso a los datos personales y con la opción de que disponen los demandantes de empleo registrados para restringir el acceso a sus datos personales en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 22, apartado 3.	***suprimido***

Or. sv

Enmienda 416
Lena Düpont, Tomas Tobé, Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*

9. La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, disposiciones adicionales en relación con los datos personales que deban tratarse e incluirse en los formatos de las ofertas de empleo y los perfiles de los demandantes de empleo, con las obligaciones de los responsables del tratamiento —en particular las normas que rigen el posible recurso a un responsable o responsables del tratamiento—, con las condiciones de acceso a los datos personales y con la opción de que disponen los demandantes de empleo registrados para restringir el acceso a sus datos personales en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 22, apartado 3.	9. La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, disposiciones adicionales en relación con los datos personales que deban tratarse e incluirse en los formatos de las ofertas de empleo y los perfiles de los demandantes de empleo, con las obligaciones de los responsables del tratamiento —en particular las normas que rigen el posible recurso a un responsable o responsables del tratamiento—, con las condiciones de acceso a los datos personales y con la opción de que disponen los demandantes de empleo registrados para restringir el acceso a sus datos personales en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE. Dichos actos de ejecución ***garantizarán el acceso a toda la información necesaria para una puesta en correspondencia satisfactoria. Dichos actos de ejecución*** se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 22, apartado 3.

Or. en

Enmienda 417
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9. La Comisión adoptará***, mediante actos de ejecución***, disposiciones adicionales en relación con los datos personales que deban tratarse e incluirse en los formatos de las ofertas de empleo y los perfiles de los demandantes de empleo, con las obligaciones de los responsables del tratamiento —en particular las normas que rigen el posible recurso a un responsable o responsables del tratamiento—, con las condiciones de acceso a los datos personales y con la opción de que disponen los demandantes de empleo registrados	9. La Comisión adoptará ***actos delegados, de conformidad con el artículo 21, con el fin de establecer*** disposiciones adicionales en relación con los datos personales que deban tratarse e incluirse en los formatos de las ofertas de empleo y los perfiles de los demandantes de empleo, con las obligaciones de los responsables del tratamiento —en particular las normas que rigen el posible recurso a un responsable o responsables del tratamiento—, con las condiciones de acceso a los datos personales y con la opción de que disponen

para restringir el acceso a sus datos personales en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE. ***Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 22, apartado 3.***

los demandantes de empleo registrados para restringir el acceso a sus datos personales en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 418
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9. La Comisión adoptará, mediante actos ***de ejecución***, disposiciones adicionales en relación con los datos personales que deban tratarse e incluirse en los formatos de las ofertas de empleo y los perfiles de los demandantes de empleo, con las obligaciones de los responsables del tratamiento —en particular las normas que rigen el posible recurso a un responsable o responsables del tratamiento—, con las condiciones de acceso a los datos personales y con la opción de que disponen los demandantes de empleo registrados para restringir el acceso a sus datos personales en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE. Dichos actos ***de ejecución*** se adoptarán de conformidad con ***el procedimiento de examen a que se refiere*** el artículo ***22, apartado 3***.	9. La Comisión adoptará, mediante actos ***delegados***, disposiciones adicionales en relación con los datos personales que deban tratarse e incluirse en los formatos de las ofertas de empleo y los perfiles de los demandantes de empleo, con las obligaciones de los responsables del tratamiento —en particular las normas que rigen el posible recurso a un responsable o responsables del tratamiento—, con las condiciones de acceso a los datos personales y con la opción de que disponen los demandantes de empleo registrados para restringir el acceso a sus datos personales en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE. Dichos actos ***delegados*** se adoptarán de conformidad con el artículo ***21***.

Or. en

Enmienda 419
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento

Capítulo III

Texto de la Comisión	*Enmienda*
GOBERNANZA	***suprimido***

Or. sv

Enmienda 420
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 8	***suprimido***
Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE	
1. La Comisión se hará cargo de la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE.	
2. La Secretaría se encargará de:	
a) garantizar la gestión general de la Reserva de Talentos de la UE, en particular la planificación y coordinación de las actividades de la Reserva de Talentos de la UE;	
b) crear y gestionar la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE y los servicios informáticos conexos necesarios para su funcionamiento, utilizando, cuando proceda, la infraestructura técnica ya disponible a escala de la Unión;	
c) publicar la información pertinente sobre la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE de conformidad con el artículo 3, apartado 3, el artículo 10, apartado 2, letra f), el artículo 12, apartados 5, 6 y 7, el artículo 14, apartado 2, y el artículo 15, apartado 2;	
d) preparar las reuniones del Grupo	

Director de la Reserva de Talentos de la UE;

e) recopilar los datos pertinentes para efectuar un seguimiento de los resultados de la Reserva de Talentos de la UE de conformidad con el artículo 20;

f) convocar periódicamente reuniones de la red de puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE a que se refiere el artículo 10, a fin de intercambiar información y mejores prácticas sobre la ejecución técnica a nivel nacional del presente Reglamento.

Or. sv

Enmienda 421
François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión se hará cargo de la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE.	1. La Comisión***, en estrecha cooperación con las autoridades competentes de los Estados miembros,*** se hará cargo de la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. fr

Enmienda 422
Jan-Christoph Oetjen, Abir Al-Sahlani, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) garantizar la gestión general de la Reserva de Talentos de la UE, en particular la planificación y coordinación de las actividades de la Reserva de Talentos de la	a) garantizar la gestión general de la Reserva de Talentos de la UE, en particular la planificación y coordinación de las actividades de la Reserva de Talentos de la

UE;	UE***, como las campañas de sensibilización***;

Or. en

Enmienda 423
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) aprobar, coordinar y supervisar el acceso a datos de servicios adicionales destinados a mejorar la puesta en correspondencia, así como la utilización de dichos datos;

Or. en

Enmienda 424
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) publicar la información pertinente sobre la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE de conformidad con el artículo 3, apartado ***3***, el artículo 10, apartado 2, letra f), el artículo 12, apartados 5, 6 y 7, el artículo 14, apartado 2, y el artículo 15, apartado 2;	c) publicar la información pertinente sobre la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE de conformidad con el artículo 3, apartado ***2***, el artículo 10, apartado 2, letra f), el artículo 12, apartados 5, 6 y 7, el artículo 14, apartado 2, y el artículo 15, apartado 2;

Or. en

Enmienda 425
Tom Vandendriessche, Petra Steger, Jaroslav Bžoch, Fabrice Leggeri, António Tânger Corrêa, Jorge Buxadé Villalba, Marieke Ehlers

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) publicar la información pertinente sobre la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE de conformidad con el artículo 3, apartado 3, el artículo 10, apartado 2, letra f), el artículo 12, apartados 5, 6 y 7, ***el artículo 14, apartado 2,*** y el artículo 15***, apartado 2***;	c) publicar la información pertinente sobre la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE de conformidad con el artículo 3, apartado 3, el artículo 10, apartado 2, letra f), el artículo 12, apartados 5, 6 y 7, y el artículo 15;

Or. en

Enmienda 426
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) diseñar y poner en marcha actividades publicitarias exhaustivas y campañas de información en terceros países para establecer la Reserva de Talentos de la UE como marca mundial;

Or. en

Enmienda 427
Pernando Barrena Arza

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) elaborar directrices sobre prácticas éticas de contratación que den prioridad a los sectores y ocupaciones en los que la contratación no afecte significativamente

	a las perspectivas de desarrollo de terceros países;

Or. en

Enmienda 428
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) recopilar los datos pertinentes ***para efectuar un*** seguimiento ***de*** los resultados de la Reserva de Talentos de la UE de conformidad con el artículo 20;	e) recopilar los datos pertinentes ***y supervisar el*** seguimiento ***y*** los resultados de la Reserva de Talentos de la UE de conformidad con el artículo 20;

Or. en

Enmienda 429
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) desarrollar y respaldar el marco de referencia normalizado para el examen previo de capacidades y cualificaciones en el seno de la Reserva de Talentos de la UE;

Or. en

Enmienda 430
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) convocar periódicamente ***reuniones*** de la red de puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE ***a que se refiere el artículo 10***, a fin de intercambiar información y mejores prácticas sobre la ejecución técnica a nivel nacional del presente Reglamento.	f) convocar periódicamente ***consultas públicas, con la participación*** de la red de puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE ***y empleadores, incluidas las empresas más pequeñas,*** a fin de intercambiar información y mejores prácticas sobre la ejecución técnica a nivel nacional del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 431
Jan-Christoph Oetjen, Abir Al-Sahlani, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) garantizar que los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE proporcionan información y servicios de apoyo suficientes a los demandantes de empleo de terceros países registrados y a los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE, de conformidad con el artículo 17;

Or. en

Enmienda 432
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 8 bis
	Composición del Grupo Director de la

Reserva de Talentos de la UE

1. El Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE estará compuesto por:

a) dos miembros de cada Estado miembro participante;

b) dos miembros en representación de la Comisión;

c) cuatro miembros en representación de organizaciones de interlocutores sociales intersectoriales a escala de la Unión, con una representación paritaria de sindicatos y organizaciones patronales;

d) dos expertos del Parlamento Europeo en calidad de observadores.

2. Los miembros del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE serán nombrados sobre la base de sus conocimientos pertinentes en el ámbito del empleo y la inmigración.

3. Los Estados miembros que no participen en la Reserva de Talentos de la UE podrán participar en las reuniones del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE en calidad de observadores.

4. El Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE podrá invitar a las partes interesadas pertinentes, como representantes de la Autoridad Laboral Europea, el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional y la Fundación Europea de Formación, a participar en sus reuniones en calidad de observadores.

5. Todos los miembros del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE firmarán una declaración escrita en el momento de asumir sus funciones en la que declaren que no se encuentran en una situación de conflicto de intereses. Los miembros actualizarán su declaración en caso de que se produzca un cambio de circunstancias en relación con cualquier conflicto de intereses. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE publicará en su sitio web las

	declaraciones de intereses y sus actualizaciones.

Or. en

Enmienda 433
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE	***Funciones del*** Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE

Or. en

Enmienda 434
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Se crea el Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE. El Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE se encargará de:	***suprimido***
a) prestar apoyo a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE en la preparación de la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE de conformidad con el artículo 14;	
b) prestar apoyo a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE en la planificación y coordinación de las actividades de la Reserva de Talentos de la UE;	
c) facilitar la recopilación de los datos pertinentes para las actividades de seguimiento de la Reserva de Talentos de	

la UE a que se refiere el artículo 20;

d) estudiar la aplicación de procedimientos de inmigración acelerados para facilitar la contratación de demandantes de empleo de terceros países registrados de conformidad con el artículo 19.

Or. sv

Enmienda 435
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Se crea el Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE.*** El Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE se encargará de:	1. El Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE se encargará de:

Or. en

Enmienda 436
Johan Danielsson, Evin Incir

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) prestar apoyo a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE en la preparación de la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE de conformidad con el artículo 14;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 437
Pernando Barrena Arza

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) prestar apoyo a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE en la preparación de la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE de conformidad con el artículo 14;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 438
Tom Vandendriessche, Petra Steger, Jaroslav Bžoch, Fabrice Leggeri, António Tânger Corrêa, Jorge Buxadé Villalba, Marieke Ehlers

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) prestar apoyo a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE en la preparación de la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE de conformidad con el artículo 14;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 439
Sophie Wilmès, Veronika Cifrová Ostrihoňová, Hilde Vautmans, Jan-Christoph Oetjen

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) prestar apoyo a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE en la preparación de la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE de conformidad con el artículo 14;	a) prestar apoyo a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE en la preparación de la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE de conformidad con el artículo 14 ***y garantizar un intercambio de mejores***

prácticas entre los Estados miembros en relación con el establecimiento, el contenido y la actualización de las listas nacionales;

Or. en

Enmienda 440
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) prestar apoyo a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE en la preparación de la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE de conformidad con el artículo 14;	a) ***determinar aquellos sectores con requisitos uniformes en materia de capacidades y escasez de mano de obra acuciante, y*** prestar apoyo a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE en la preparación de la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE de conformidad con el artículo 14;

Or. en

Enmienda 441
Tom Vandendriessche, Petra Steger, Jaroslav Bžoch, Fabrice Leggeri, António Tânger Corrêa, Jorge Buxadé Villalba, Marieke Ehlers

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) actualizar los anexos nacionales de ocupaciones con escasez de mano de obra de conformidad con el artículo 15;

Or. en

Enmienda 442
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) ofrecer supervisión y apoyo a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE en relación con actividades publicitarias integrales y campañas de información en terceros países de conformidad con el artículo 8, apartado 2, letra c bis);

Or. en

Enmienda 443
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) facilitar la recopilación de los datos pertinentes para las actividades de seguimiento de la Reserva de Talentos de la UE a que se refiere el artículo 20;	c) facilitar la recopilación de los datos pertinentes para las actividades de seguimiento de la Reserva de Talentos de la UE a que se refiere el artículo 20***, incluida la recopilación de observaciones tras la puesta en correspondencia para extraer lecciones de cara al futuro***;

Or. en

Enmienda 444
Tom Vandendriessche, Petra Steger, Jaroslav Bžoch, Fabrice Leggeri, António Tânger Corrêa, Jorge Buxadé Villalba, Marieke Ehlers

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) estudiar la aplicación de procedimientos de inmigración acelerados	***suprimida***

para facilitar la contratación de demandantes de empleo de terceros países registrados de conformidad con el artículo 19.

Or. en

Enmienda 445
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) estudiar la aplicación de procedimientos de inmigración acelerados para facilitar la contratación de demandantes de empleo de terceros países registrados de conformidad con el artículo 19.	d) estudiar ***e intercambiar prácticas en relación con*** la aplicación de procedimientos de inmigración acelerados para facilitar la contratación de demandantes de empleo de terceros países registrados de conformidad con el artículo 19.

Or. en

Enmienda 446
Pernando Barrena Arza

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) evaluar el riesgo de fuga de cerebros en terceros países asociados y, si puede establecerse tal riesgo, notificarlo a las autoridades pertinentes del tercer país de que se trate;

Or. en

Enmienda 447
Pernando Barrena Arza

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d ter) supervisar el cumplimiento de las normas laborales vigentes derivadas de los convenios colectivos y de la legislación y las prácticas nacionales y de la Unión pertinentes;

Or. en

Enmienda 448
Pernando Barrena Arza

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – letra d quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d quater) llevar a cabo una revisión anual de las operaciones de la Reserva de Talentos de la UE, incluida una evaluación de su impacto en los derechos de los trabajadores y en las normas laborales.

Or. en

Enmienda 449
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Únicamente los Estados miembros participantes serán miembros del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE. Los Estados miembros que no participen en la Reserva de Talentos de la UE podrán participar en las reuniones del	***suprimido***

Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE en calidad de observadores.

Or. en

Enmienda 450
Lena Düpont, Tomas Tobé, Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Únicamente los Estados miembros participantes serán miembros del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE. Los Estados miembros que no participen en la Reserva de Talentos de la UE podrán participar en las reuniones del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE en calidad de observadores.	2. Únicamente los Estados miembros participantes serán miembros del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE***. Los Estados miembros estarán representados por expertos en el ámbito del empleo y la migración.*** Los Estados miembros que no participen en la Reserva de Talentos de la UE podrán participar en las reuniones del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE en calidad de observadores.

Or. en

Enmienda 451
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***Únicamente*** los Estados miembros ***participantes*** serán miembros del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE. ***Los Estados miembros que no participen en la Reserva de Talentos de la UE podrán participar en las reuniones del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE en calidad de observadores.***	2. Los Estados miembros ***y sus puntos de contacto nacionales, de conformidad con el artículo 10,*** serán miembros del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 452
Jan-Christoph Oetjen, Abir Al-Sahlani, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***Únicamente los Estados miembros participantes serán miembros del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE. Los Estados miembros que no participen en la Reserva de Talentos de la UE podrán participar en las reuniones del*** Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE ***en calidad de observadores***.	2. ***El*** Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE ***estará compuesto por dos representantes por cada Estado miembro***.

Or. en

Enmienda 453
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE se reunirá dos veces al año, o de forma puntual cuando sea necesario. Las reuniones serán convocadas y presididas por la Comisión.	3. El Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE se reunirá ***al menos*** dos veces al año, o de forma puntual cuando sea necesario. Las reuniones serán convocadas y presididas por la Comisión ***y por la Secretaría de la Reserva de Talentos***.

Or. en

Enmienda 454
Tom Vandendriessche, Petra Steger, Jaroslav Bžoch, Fabrice Leggeri, António Tânger Corrêa, Jorge Buxadé Villalba, Marieke Ehlers

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los representantes de las organizaciones de interlocutores sociales intersectoriales a escala de la Unión tendrán derecho a participar como observadores en las reuniones del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE. El Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE garantizará la participación de dos representantes de los sindicatos y dos representantes de las organizaciones patronales. Dichos representantes firmarán una declaración escrita que acredite que no se encuentran en una situación de conflicto de intereses.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 455
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los representantes de las organizaciones de interlocutores sociales intersectoriales a escala de la Unión tendrán derecho a participar como observadores en las reuniones del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE. El Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE garantizará la participación de dos representantes de los sindicatos y dos representantes de las organizaciones patronales. Dichos representantes firmarán una declaración escrita que acredite que no se encuentran en una situación de conflicto de intereses.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 456
Pernando Barrena Arza

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. ***Los*** representantes de las organizaciones de interlocutores sociales intersectoriales a escala de la Unión tendrán derecho a participar ***como observadores*** en las reuniones del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE***. El Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE garantizará la participación de dos representantes de los sindicatos y dos representantes de las organizaciones patronales***. Dichos representantes firmarán una declaración escrita que acredite que no se encuentran en una situación de conflicto de intereses.	4. ***Cuatro*** representantes de las organizaciones de interlocutores sociales intersectoriales ***y sectoriales*** a escala de la Unión***, nombrados por dichas organizaciones, con una representación equitativa de las organizaciones sindicales y patronales, serán miembros activos del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE. Los representantes de las organizaciones de interlocutores sociales sectoriales a escala de la Unión, así como las organizaciones de defensa de los derechos de los migrantes*** tendrán derecho a participar en las reuniones del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE ***como observadores***. Dichos representantes firmarán una declaración escrita que acredite que no se encuentran en una situación de conflicto de intereses. ***Los representantes de los terceros países afectados por la Reserva de la Reserva de Talentos de la UE, así como las organizaciones sindicales de dichos países, tendrán derecho a participar como observadores en las reuniones del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE.***

Or. en

Enmienda 457
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los representantes de las	4. Los representantes de las

organizaciones de interlocutores sociales intersectoriales a escala de la Unión tendrán derecho a participar ***como observadores*** en las reuniones del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE. El Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE garantizará la participación de dos representantes de los sindicatos y dos representantes de las organizaciones patronales. ***Dichos*** representantes firmarán una declaración escrita que acredite que no se encuentran en una situación de conflicto de intereses.	organizaciones de interlocutores sociales intersectoriales a escala de la Unión tendrán derecho a participar en las reuniones del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE. El Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE garantizará la participación de dos representantes de los sindicatos y dos representantes de las organizaciones patronales. ***También participarán en el Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE dos representantes de organizaciones de la sociedad civil que trabajen directamente con trabajadores migrantes o que representen a comunidades de migrantes. Las organizaciones internacionales competentes, como la OCDE o la OIM, podrán ser invitadas a participar en las reuniones del Grupo Director. Todos los*** representantes firmarán una declaración escrita que acredite que no se encuentran en una situación de conflicto de intereses.
	Or. en

Enmienda 458
Lena Düpont, Tomas Tobé, Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los representantes de las organizaciones de interlocutores sociales intersectoriales a escala de la Unión tendrán derecho a participar como observadores en las reuniones del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE. El Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE garantizará la participación de dos representantes de los sindicatos y dos representantes de las organizaciones patronales. Dichos representantes firmarán una declaración escrita que acredite que no se encuentran	4. Los representantes de las organizaciones de interlocutores sociales intersectoriales a escala de la Unión tendrán derecho a participar como observadores en las reuniones del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE. El Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE garantizará la participación de dos representantes de los sindicatos y dos representantes de las organizaciones patronales. Dichos representantes firmarán una declaración escrita que acredite que no se encuentran

en una situación de conflicto de intereses.	en una situación de conflicto de intereses. ***Podrá invitarse a reuniones específicas a representantes de terceros países con los que la Unión haya establecido asociaciones en materia de talentos.***

Or. en

Enmienda 459
Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los representantes de las organizaciones de interlocutores sociales ***intersectoriales*** a escala de la Unión tendrán derecho a participar como observadores en las reuniones del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE. El Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE garantizará la participación de dos representantes de los sindicatos y dos representantes de las organizaciones patronales. Dichos representantes firmarán una declaración escrita que acredite que no se encuentran en una situación de conflicto de intereses.	4. Los representantes de las organizaciones de interlocutores sociales***, como organizaciones empresariales y sindicales, asociaciones colegiales y profesionales*** a escala de la Unión tendrán derecho a participar como observadores en las reuniones del Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE. El Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE garantizará la participación de dos representantes de los sindicatos y dos representantes de las organizaciones patronales ***y profesionales***. Dichos representantes firmarán una declaración escrita que acredite que no se encuentran en una situación de conflicto de intereses.

Or. es

Enmienda 460
Pernando Barrena Arza

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. El Grupo Director establecerá un mecanismo formal de consulta con los

sindicatos para recabar observaciones periódicas sobre el funcionamiento de la Reserva de Talentos de la UE y su impacto en el mercado laboral y en las condiciones de trabajo.

Or. en

Enmienda 461
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 10	***suprimido***
Puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE	
1. Cada Estado miembro participante designará un punto de contacto nacional de la Reserva de Talentos de la UE. Los Estados miembros participantes se asegurarán de que se designe a las autoridades pertinentes en materia de empleo e inmigración como puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE.	
2. El punto de contacto nacional de la Reserva de Talentos de la UE se encargará de:	
a) facilitar el funcionamiento de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE a nivel nacional, de conformidad con el artículo 5;	
b) transferir las ofertas de empleo a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE a través del canal único coordinado y facilitar la puesta en correspondencia de los demandantes de empleo de terceros países registrados y los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE;	
c) notificar a la Secretaría de la Reserva	

de Talentos de la UE la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a nivel nacional una vez al año, así como cualquier ajuste a nivel nacional de la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, de conformidad con el artículo 15;

d) mantener un registro de los empleadores que participan en la Reserva de Talentos de la UE;

e) suspender el acceso de los empleadores a la Reserva de Talentos de la UE y retirar sus ofertas de empleo de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE en caso de que las autoridades nacionales responsables de la aplicación del Derecho y las prácticas pertinentes notifiquen a los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE una infracción de dicho Derecho o dichas prácticas por parte de los empleadores, de conformidad con el artículo 13, apartado 3;

f) facilitar a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE información sobre los procedimientos de inmigración y reconocimiento a nivel nacional, en particular en lo que respecta a la aplicación del principio de preferencia por los ciudadanos de la Unión, y los datos pertinentes para las actividades de seguimiento de la Reserva de Talentos de la UE, tal como se establece en el artículo 20;

g) proporcionar información y servicios de apoyo a los demandantes de empleo de terceros países registrados y a los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE, de conformidad con el artículo 17.

3. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE convocará periódicamente a los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE de cada Estado miembro participante a reuniones en el marco de la red de puntos de contacto nacionales de la Reserva de

Talentos de la UE, con el fin de intercambiar información y mejores prácticas sobre la aplicación del presente Reglamento.

Or. sv

Enmienda 462
Jan-Christoph Oetjen, Abir Al-Sahlani, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada Estado miembro ***participante*** designará un punto de contacto nacional de la Reserva de Talentos de la UE. Los Estados miembros ***participantes*** se asegurarán de que se designe a las autoridades pertinentes en materia de empleo e inmigración como puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE.	1. Cada Estado miembro designará un punto de contacto nacional de la Reserva de Talentos de la UE. Los Estados miembros se asegurarán de que se designe a las autoridades pertinentes en materia de empleo e inmigración como puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE***, a fin de aumentar las sinergias entre dichas autoridades***.

Or. en

Enmienda 463
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada Estado miembro ***participante*** designará un punto de contacto nacional de la Reserva de Talentos de la UE. Los Estados miembros ***participantes*** se asegurarán de que se designe a las autoridades pertinentes en materia de empleo e inmigración como ***puntos*** de contacto ***nacionales*** de la Reserva de Talentos de la UE.	1. Cada Estado miembro designará un punto de contacto nacional de la Reserva de Talentos de la UE. Los Estados miembros se asegurarán de que se designe a las autoridades pertinentes en materia de empleo e inmigración***, como los servicios públicos de empleo,*** como ***miembros de su punto*** de contacto ***nacional*** de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 464
Assita Kanko

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada Estado miembro participante designará un punto de contacto nacional de la Reserva de Talentos de la UE. Los Estados miembros participantes se asegurarán de que se designe a las autoridades pertinentes en materia de empleo e inmigración ***como puntos*** de contacto ***nacionales*** de la Reserva de Talentos de la UE.	1. Cada Estado miembro participante designará un punto de contacto nacional de la Reserva de Talentos de la UE. Los Estados miembros participantes se asegurarán de que se designe a las autoridades pertinentes en materia de empleo e inmigración ***en su punto*** de contacto ***nacional*** de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 465
Johan Danielsson, Evin Incir

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cada Estado miembro participante designará un punto de contacto nacional de la Reserva de Talentos de la UE. ***Los Estados miembros participantes se asegurarán de que se designe a*** las autoridades pertinentes en materia de empleo e inmigración ***como puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE***.	1. Cada Estado miembro participante designará un punto de contacto nacional de la Reserva de Talentos de la UE***, en el que participarán*** las autoridades pertinentes en materia de empleo e inmigración***, los servicios públicos de empleo y los interlocutores sociales a nivel nacional***.

Or. en

Enmienda 466

Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El punto de contacto nacional de la Reserva de Talentos de la UE se encargará de:	***suprimido***
a) facilitar el funcionamiento de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE a nivel nacional, de conformidad con el artículo 5;	
b) transferir las ofertas de empleo a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE a través del canal único coordinado y facilitar la puesta en correspondencia de los demandantes de empleo de terceros países registrados y los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE;	
c) notificar a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a nivel nacional una vez al año, así como cualquier ajuste a nivel nacional de la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, de conformidad con el artículo 15;	
d) mantener un registro de los empleadores que participan en la Reserva de Talentos de la UE;	
e) suspender el acceso de los empleadores a la Reserva de Talentos de la UE y retirar sus ofertas de empleo de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE en caso de que las autoridades nacionales responsables de la aplicación del Derecho y las prácticas pertinentes notifiquen a los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE una infracción de dicho Derecho o dichas prácticas por parte de los empleadores, de conformidad con el artículo 13, apartado 3;	

f) facilitar a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE información sobre los procedimientos de inmigración y reconocimiento a nivel nacional, en particular en lo que respecta a la aplicación del principio de preferencia por los ciudadanos de la Unión, y los datos pertinentes para las actividades de seguimiento de la Reserva de Talentos de la UE, tal como se establece en el artículo 20;

g) proporcionar información y servicios de apoyo a los demandantes de empleo de terceros países registrados y a los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE, de conformidad con el artículo 17.

Or. sv

Enmienda 467
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) transferir las ofertas de empleo a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE a través del canal único coordinado y facilitar la puesta en correspondencia de los demandantes de empleo de terceros países registrados y los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE;	b) transferir ***todos los perfiles de empleadores y*** las ofertas de empleo ***que figuren en la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE establecida en el artículo 14 y los ajustes a nivel nacional de dicha lista de conformidad con el artículo 15, apartado 1,*** a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE a través del canal único coordinado y facilitar la puesta en correspondencia de los demandantes de empleo de terceros países registrados y los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE;

Or. en

Enmienda 468
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) transferir las ofertas de empleo a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE ***a través del canal único coordinado*** y facilitar la puesta en correspondencia de los demandantes de empleo de terceros países registrados y los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE;	b) transferir las ofertas de empleo a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE***, según lo establecido en el artículo 13,*** y facilitar la puesta en correspondencia de los demandantes de empleo de terceros países registrados y los empleadores ***e intermediarios*** que participen en la Reserva de Talentos de la UE;

Or. en

Enmienda 469
Pernando Barrena Arza

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) notificar a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a nivel nacional una vez al año, así como cualquier ajuste a nivel nacional de la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, de conformidad con el artículo 15;	c) ***tras la consulta a los interlocutores sociales nacionales,*** notificar a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a nivel nacional una vez al año, así como cualquier ajuste a nivel nacional de la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, de conformidad con el artículo 15;

Or. en

Enmienda 470
Petra Steger, Jaroslav Bžoch, Fabrice Leggeri, António Tânger Corrêa, Jorge Buxadé Villalba, Marieke Ehlers

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) notificar a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a nivel nacional una vez al año, ***así como cualquier ajuste a nivel nacional de la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE,*** de conformidad con el artículo 15;	c) notificar a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a nivel nacional una vez al año, de conformidad con el artículo 15;

Or. en

Enmienda 471
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) notificar a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a nivel nacional una vez al año, así como cualquier ajuste a nivel nacional de la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, de conformidad con el artículo 15;	c) notificar a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a nivel nacional ***en cualquier momento en que haya cambios, pero al menos*** una vez al año, así como cualquier ajuste a nivel nacional de la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, de conformidad con el artículo 15;

Or. en

Enmienda 472
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) notificar a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE la lista de	c) notificar a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE la lista de

ocupaciones con escasez de mano de obra a nivel nacional una vez al año, así como cualquier ajuste a nivel nacional de la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, de conformidad con el artículo 15;	ocupaciones con escasez de mano de obra a nivel nacional ***al menos*** una vez al año, así como cualquier ajuste a nivel nacional de la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, de conformidad con el artículo 15;

Or. en

Enmienda 473
Jan-Christoph Oetjen, Abir Al-Sahlani, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) notificar a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a nivel nacional ***una vez al año***, así como cualquier ajuste a nivel nacional de la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, de conformidad con el artículo 15;	c) notificar a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a nivel nacional, así como cualquier ajuste a nivel nacional de la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, de conformidad con el artículo 15;

Or. en

Enmienda 474
Johan Danielsson, Evin Incir

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) mantener un registro de los empleadores que participan en la Reserva de Talentos de la UE;	d) ***comprobar el cumplimiento de los requisitos de registro y participación, así como*** mantener un registro de los empleadores que participan en la Reserva de Talentos de la UE ***y supervisar la calidad de las ofertas de empleo, en particular en lo que respecta a la disposición establecida en el artículo 13, apartado 3***;

Or. en

Enmienda 475
Pernando Barrena Arza

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) mantener un registro de los empleadores que participan en la Reserva de Talentos de la UE;	d) ***comprobar el cumplimiento de los requisitos de registro y participación, así como*** mantener un registro ***público*** de los empleadores que participan en la Reserva de Talentos de la UE;

Or. en

Enmienda 476
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) mantener un registro de los empleadores que participan en la Reserva de Talentos de la UE;	d) ***verificar y autorizar a los empleadores e intermediarios de conformidad con el artículo 13, y*** mantener un registro ***público*** de los empleadores ***e intermediarios autorizados*** que participan en la Reserva de Talentos de la UE;

Or. en

Enmienda 477
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*

d) mantener un registro de los empleadores que participan en la Reserva de Talentos de la UE;	d) ***comprobar el cumplimiento de los requisitos de registro y participación, así como*** mantener un registro de los empleadores que participan en la Reserva de Talentos de la UE;

Or. en

Enmienda 478
Jan-Christoph Oetjen, Abir Al-Sahlani, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) mantener un registro de los empleadores que participan en la Reserva de Talentos de la UE;	d) mantener un registro de los empleadores que participan en la Reserva de Talentos de la UE ***en función de los perfiles de empleadores registrados en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE***;

Or. en

Enmienda 479
Pernando Barrena Arza

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) ***suspender*** el acceso de los empleadores a la Reserva de Talentos de la UE y retirar sus ofertas de empleo de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE en caso de que las autoridades nacionales responsables de la aplicación del Derecho y las prácticas pertinentes notifiquen a los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE una infracción de dicho Derecho o dichas prácticas por parte de los empleadores, de conformidad con el	e) ***prohibir*** el acceso de los empleadores a la Reserva de Talentos de la UE y retirar sus ofertas de empleo de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE en caso de que las autoridades nacionales responsables de la aplicación del Derecho y las prácticas pertinentes notifiquen a los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE una infracción de ***las normas laborales aplicables resultantes de los convenios colectivos y de*** dicho

artículo 13, apartado 3;	Derecho o dichas prácticas ***nacionales y de la Unión*** por parte de los empleadores, de conformidad con el artículo 13, apartado 3;

Or. en

Enmienda 480
Lena Düpont, Tomas Tobé, Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) suspender el acceso de los empleadores a la Reserva de Talentos de la UE y retirar sus ofertas de empleo de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE en caso de que las autoridades nacionales responsables de la aplicación del Derecho y las prácticas pertinentes notifiquen a los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE una infracción de dicho Derecho o dichas prácticas por parte de los empleadores, de conformidad con el artículo 13, apartado 3;	e) suspender el acceso de los empleadores a la Reserva de Talentos de la UE y retirar sus ofertas de empleo de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE en caso de que las autoridades nacionales responsables de la aplicación del Derecho y las prácticas ***nacionales*** pertinentes notifiquen a los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE una infracción de dicho Derecho o dichas prácticas por parte de los empleadores, de conformidad con el artículo 13, apartado 3**,** ***aplicando al mismo tiempo el principio de proporcionalidad***;

Or. en

Enmienda 481
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) ***suspender*** el acceso de los empleadores a la Reserva de Talentos de la UE y retirar sus ofertas de empleo de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE en caso de que las	e) ***retirar*** el acceso de los empleadores ***y los intermediarios del mercado laboral*** a la Reserva de Talentos de la UE y retirar sus ofertas de empleo de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la

autoridades nacionales responsables de la aplicación del Derecho y las prácticas pertinentes ***notifiquen a los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE*** una infracción de dicho Derecho o dichas prácticas por parte de los empleadores, de conformidad con el artículo 13, apartado 3;

UE***, así como de cualquiera de las partes de conformidad con el artículo 7,*** en caso de que las autoridades nacionales responsables de la aplicación del Derecho y las prácticas pertinentes ***constaten*** una infracción de dicho Derecho o dichas prácticas por parte de los empleadores, de conformidad con el artículo 13, apartado 3;

Or. en

Enmienda 482
Johan Danielsson, Evin Incir

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) suspender el acceso de los empleadores a la Reserva de Talentos de la UE y retirar sus ofertas de empleo de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE en caso de que las autoridades nacionales responsables de la aplicación del Derecho y las prácticas pertinentes notifiquen a los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE una infracción de dicho Derecho o dichas prácticas por parte de los empleadores, de conformidad con el artículo 13, apartado 3;	e) suspender el acceso de los empleadores a la Reserva de Talentos de la UE y retirar sus ofertas de empleo de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE en caso de que las autoridades ***o interlocutores sociales*** nacionales responsables de la aplicación del Derecho y las prácticas pertinentes notifiquen a los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE una infracción de dicho Derecho o dichas prácticas por parte de los empleadores, de conformidad con el artículo 13, apartado 3;

Or. en

Enmienda 483
Jan-Christoph Oetjen, Abir Al-Sahlani, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) suspender el acceso de los	e) suspender el acceso de los

empleadores a la Reserva de Talentos de la UE y retirar sus ofertas de empleo de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE en caso de que las autoridades nacionales responsables de la aplicación del Derecho y las prácticas pertinentes notifiquen a los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE una infracción de dicho Derecho o dichas prácticas por parte de los empleadores, de conformidad con el artículo 13, apartado 3;	empleadores a la Reserva de Talentos de la UE y retirar sus ***perfiles y*** ofertas de empleo de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE en caso de que las autoridades nacionales responsables de la aplicación del Derecho y las prácticas pertinentes notifiquen a los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE una infracción de dicho Derecho o dichas prácticas por parte de los empleadores, de conformidad con el artículo 13, apartado 3;

Or. en

Enmienda 484
Lukas Mandl

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) suspender el acceso de los empleadores a la Reserva de Talentos de la UE y retirar sus ofertas de empleo de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE en caso de que las autoridades nacionales responsables de la aplicación del Derecho y las prácticas pertinentes notifiquen a los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE una infracción de dicho Derecho o dichas prácticas por parte de los empleadores, de conformidad con el artículo 13, apartado 3;	e) suspender ***temporalmente*** el acceso de los empleadores a la Reserva de Talentos de la UE y retirar sus ofertas de empleo de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE en caso de que las autoridades nacionales responsables de la aplicación del Derecho y las prácticas pertinentes notifiquen a los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE una infracción de dicho Derecho o dichas prácticas por parte de los empleadores, de conformidad con el artículo 13, apartado 3;

Or. en

Enmienda 485
Pernando Barrena Arza

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) mantener un registro a disposición del público de los empleadores que hayan sido excluidos permanentemente de la Reserva de Talentos de la UE;

Or. en

Enmienda 486
Jan-Christoph Oetjen, Abir Al-Sahlani, Hilde Vautmans, Irena Joveva, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) facilitar a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE información sobre los procedimientos de inmigración y reconocimiento a nivel nacional, en particular en lo que respecta a la aplicación del principio de preferencia por los ciudadanos de la Unión, y los datos pertinentes para las actividades de seguimiento de la Reserva de Talentos de la UE, tal como se establece en el artículo 20;	f) facilitar a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE información sobre los procedimientos de inmigración y reconocimiento a nivel nacional ***o en el marco de la Directiva (UE) 2024/1233***, en particular en lo que respecta a la aplicación del principio de preferencia por los ciudadanos de la Unión ***o cualquier suspensión de este mediante un procedimiento de inmigración acelerado***, y los datos pertinentes para las actividades de seguimiento de la Reserva de Talentos de la UE, tal como se establece en el artículo 20;

Or. en

Enmienda 487
Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	determinar las listas de certificaciones de las competencias y las cualificaciones profesionales adquiridas a lo largo de la

vida emitidas por asociaciones y/o colegios profesionales del desarrollo profesional continuo que los demandantes de empleo pueden incorporar en sus perfiles según lo establecido en el artículo 12.3 c

Or. es

Enmienda 488
Jan-Christoph Oetjen, Abir Al-Sahlani, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE convocará periódicamente a los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE de cada Estado miembro ***participante*** a reuniones en el marco de la red de puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE, con el fin de intercambiar información y mejores prácticas sobre la aplicación del presente Reglamento.	3. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE convocará periódicamente a los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE de cada Estado miembro a reuniones en el marco de la red de puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE, con el fin de intercambiar información y mejores prácticas sobre la aplicación del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 489
Lena Düpont, Tomas Tobé, Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 3 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los interlocutores sociales nacionales de los Estados miembros participantes estarán estrechamente asociados al trabajo de los puntos de contacto nacionales a través de sus respectivas estructuras nacionales.

Or. en

Enmienda 490
Tom Vandendriessche, Petra Steger, Jaroslav Bžoch, Fabrice Leggeri, António Tânger Corrêa, Jorge Buxadé Villalba, Marieke Ehlers

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Registro y acceso de los demandantes de empleo de terceros países	Registro y acceso de los demandantes de empleo ***altamente cualificados*** de terceros países

Or. en

Enmienda 491
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Registro y acceso de los demandantes de empleo de terceros países	Registro***, verificación*** y acceso de los demandantes de empleo de terceros países

Or. en

Enmienda 492
François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los demandantes de empleo de terceros países podrán crear sus perfiles a través de la herramienta de creación de perfiles de Europass para registrarse en la plataforma informática de la Reserva de	1. Los demandantes de empleo de terceros países podrán crear sus perfiles a través de la herramienta de creación de perfiles de Europass para registrarse en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE. ***El registro estará***

Talentos de la UE.	***supeditado al conocimiento de una de las lenguas oficiales de la Unión Europea. A tal efecto, deberá presentarse un diploma reconocido internacionalmente que certifique el nivel lingüístico exigido.***

Or. fr

Enmienda 493
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los demandantes de empleo de terceros países podrán crear sus perfiles a través de la herramienta de creación de perfiles de Europass para registrarse en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.	1. Los demandantes de empleo de terceros países podrán crear sus perfiles a través de ***la introducción manual de datos, la importación de CV,*** la herramienta de creación de perfiles de Europass***, la Herramienta de la UE para crear el perfil de capacidades de nacionales de terceros países o cualquier otra integración aprobada por la Secretaría*** para registrarse en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 494
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los demandantes de empleo de terceros países ***podrán crear*** sus perfiles a través de la herramienta de creación de perfiles de Europass para registrarse en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.	1. Los demandantes de empleo de terceros países ***que deseen inscribirse en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE crearán*** sus perfiles a través de la herramienta de creación de perfiles de Europass para registrarse en la plataforma informática de la Reserva de

Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 495
Nikolaos Anadiotis

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los demandantes de empleo de terceros países ***podrán*** crear sus perfiles a través de la herramienta de creación de perfiles de Europass para registrarse en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.	1. Los demandantes de empleo de terceros países ***deberán*** crear sus perfiles a través de la herramienta de creación de perfiles de Europass para registrarse en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. el

Enmienda 496
Pernando Barrena Arza

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La posibilidad de registrar un perfil en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE estará limitada a las personas que declaren expresamente que no se les ha denegado la entrada o la estancia en un Estado miembro en virtud de una resolución judicial o administrativa dictada de conformidad con el Derecho nacional ni se les ha prohibido la entrada en el territorio de la Unión de conformidad con la Directiva 2008/115/CE.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 497
François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La posibilidad de registrar un perfil en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE estará limitada a las personas que declaren expresamente que no se les ha denegado la entrada o la estancia en un Estado miembro en virtud de una resolución judicial o administrativa dictada de conformidad con el Derecho nacional ni se les ha prohibido la entrada en el territorio de la Unión de conformidad con la Directiva 2008/115/CE.	2. La posibilidad de registrar un perfil en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE estará limitada a las personas que declaren expresamente que no se les ha denegado la entrada o la estancia en un Estado miembro en virtud de una resolución judicial o administrativa dictada de conformidad con el Derecho nacional ni se les ha prohibido la entrada en el territorio de la Unión de conformidad con la Directiva 2008/115/CE. ***Si ya está registrado un perfil en la plataforma informática, deberá eliminarse. Aunque finalicen los procedimientos judiciales contra un demandante de empleo de un tercer país y concluyan las acciones legales, su exclusión de la plataforma seguirá vigente.***

Or. fr

Enmienda 498
Tomáš Zdechovský, Krzysztof Brejza

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La posibilidad de registrar un perfil en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE estará limitada a las personas que declaren expresamente que no se les ha denegado la entrada o la estancia en un Estado miembro en virtud de una resolución judicial o administrativa dictada de conformidad con el Derecho nacional ni se les ha prohibido la entrada en el territorio de la Unión de conformidad	2. La posibilidad de registrar un perfil en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE estará limitada a las personas que declaren expresamente que no se les ha denegado la entrada o la estancia en un Estado miembro en virtud de una resolución judicial o administrativa dictada de conformidad con el Derecho nacional ni se les ha prohibido la entrada en el territorio de la Unión de conformidad

con la Directiva 2008/115/CE.	con la Directiva 2008/115/CE. ***Además, la posibilidad de registrar un perfil en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE estará limitada a las personas que puedan proporcionar un certificado de antecedentes penales, lo que garantiza una mayor seguridad y facilita una comprobación más exhaustiva de los antecedentes penales.***

Or. en

Enmienda 499
Lena Düpont, Tomas Tobé, Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La posibilidad de registrar un perfil en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE estará limitada a las personas que declaren expresamente que ***no se les ha denegado la entrada o la estancia en un Estado miembro en virtud de una resolución judicial o administrativa dictada de conformidad con el Derecho nacional ni se les ha prohibido la entrada en el territorio de la Unión de conformidad con la Directiva 2008/115/CE.***	2. La posibilidad de registrar un perfil en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE estará limitada a las personas que declaren expresamente que***:***

Or. en

Enmienda 500
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La posibilidad de registrar un perfil en la plataforma informática de la Reserva	2. La posibilidad de registrar un perfil en la plataforma informática de la Reserva

de Talentos de la UE estará limitada a las personas que declaren expresamente que no se les ha denegado la entrada o la estancia en un Estado miembro en virtud de una resolución judicial o administrativa dictada de conformidad con el Derecho nacional ni se les ha prohibido la entrada en el territorio de la Unión de conformidad con la Directiva 2008/115/CE.	de Talentos de la UE estará limitada a las personas que declaren expresamente ***y puedan acreditar mediante extractos de registros fácilmente verificables*** que no se les ha denegado la entrada o la estancia en un Estado miembro en virtud de una resolución judicial o administrativa dictada de conformidad con el Derecho nacional ni se les ha prohibido la entrada en el territorio de la Unión de conformidad con la Directiva 2008/115/CE***, y puedan demostrar por otros medios que su situación está en regla en sus países de origen***.

Or. sv

Enmienda 501
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La posibilidad de registrar un perfil en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE estará limitada a las personas que declaren expresamente que no se les ha denegado la entrada o la estancia en un Estado miembro en virtud de una resolución judicial ***o administrativa*** dictada de conformidad con el Derecho nacional ni se les ha prohibido la entrada en el territorio de la Unión de conformidad con la Directiva 2008/115/CE.	2. La posibilidad de registrar un perfil en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE estará limitada a las personas que declaren expresamente que no se les ha denegado la entrada o la estancia en un Estado miembro en virtud de una resolución judicial dictada de conformidad con el Derecho nacional ni se les ha prohibido la entrada en el territorio de la Unión de conformidad con la Directiva 2008/115/CE.

Or. en

Enmienda 502
Lena Düpont, Tomas Tobé, Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. a) no se les ha denegado la entrada o la estancia en un Estado miembro en virtud de una resolución judicial o administrativa dictada de conformidad con el Derecho nacional ni se les ha prohibido la entrada en el territorio de la Unión de conformidad con la Directiva 2008/115/CE;
	b) no se les ha condenado por un delito contemplado en la Directiva (UE) 2017/541 o por cualquier otro delito que constituya o entrañe una amenaza para la seguridad nacional de un Estado miembro;
	c) no están asociadas a sabiendas con personas, grupos y entidades contemplados en la Posición Común 2001/931/PESC (en lo sucesivo, «la lista»).

Or. en

Enmienda 503
Tom Vandendriessche, Petra Steger, Jaroslav Bžoch, Fabrice Leggeri, António Tânger Corrêa, Jorge Buxadé Villalba, Marieke Ehlers

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. A los solicitantes de empleo cuya solicitud de inmigración sea rechazada en un Estado miembro como consecuencia de los controles de seguridad realizados de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra b), se les retirarán inmediatamente sus perfiles de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE sin posibilidad de restablecerlos.

Or. en

Enmienda 504
Jan-Christoph Oetjen, Abir Al-Sahlani, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Durante los procedimientos de inmigración que lleven a cabo los Estados miembros, podrán efectuarse las comprobaciones necesarias en las bases de datos nacionales y de la Unión pertinentes, por ejemplo, el Sistema de Información de Schengen.

Or. en

Enmienda 505
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los demandantes de empleo a los que se deniegue el acceso a la Reserva de Talentos de la UE recibirán una notificación por escrito a través de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE y se explicarán los motivos de la denegación.

Or. en

Enmienda 506
Lena Düpont, Tomas Tobé, Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

2 ter. Los perfiles de los demandantes de empleo que hayan realizado una declaración falsa con respecto a cualesquiera de los puntos mencionados anteriormente se suprimirán de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 507
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados en la Reserva de Talentos de la UE serán visibles para los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE.	3. Los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados en la Reserva de Talentos de la UE serán visibles para los empleadores ***y los intermediarios participantes, los proveedores de servicios de verificación y puesta en correspondencia, los servicios de reciclaje y perfeccionamiento profesionales y los puntos de contacto nacionales*** que participen en la Reserva de Talentos de la UE***, en función de su necesidad de conocer***.

Or. en

Enmienda 508
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados en la Reserva de Talentos de la UE serán visibles para ***los empleadores que***	3. Los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados en la Reserva de Talentos de la UE serán visibles para ***cualquiera que pague por ver***

participen en la Reserva de Talentos ***de la UE***.	***el contenido de*** la Reserva de Talentos.

Or. sv

Enmienda 509
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los demandantes de empleo de terceros países registrados en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE podrán buscar ofertas de empleo.	***suprimido***

Or. sv

Enmienda 510
Lena Düpont, Tomas Tobé, Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los demandantes de empleo de terceros países registrados en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE podrán buscar ofertas de empleo.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 511
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los demandantes de empleo de terceros países registrados en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE podrán buscar ofertas de empleo.	4. Los demandantes de empleo de terceros países registrados en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE podrán buscar ofertas de empleo ***propuestas por empleadores de los Estados miembros participantes***.

Or. en

Enmienda 512
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los demandantes de empleo de terceros países registrados en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE ***podrán*** buscar ofertas de empleo.	4. Los demandantes de empleo de terceros países registrados en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE ***tendrán la posibilidad de*** buscar ***todas las*** ofertas de empleo ***y consultar los perfiles de los empleadores e intermediarios participantes***.

Or. en

Enmienda 513
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Los demandantes de empleo de terceros países podrán seleccionar múltiples niveles de verificación de la identidad:
	a) ninguna verificación, mediante la creación de un perfil básico sin controles adicionales;

b) verificación mejorada, mediante la presentación de una credencial de identidad digital firmada electrónicamente por un proveedor de identidad reconocido.

Or. en

Enmienda 514
Pernando Barrena Arza

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Los demandantes de empleo y los trabajadores de terceros países gozarán de un trato justo y equitativo con respecto a los nacionales de la Unión, también en lo que respecta a las condiciones de trabajo y empleo, la remuneración, el acceso a la protección social, la formación, las prestaciones sociales y fiscales, la asistencia sanitaria, la educación, la vivienda y los derechos sindicales.

Or. en

Enmienda 515
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Registro de perfiles y acceso de los demandantes de empleo de terceros países en el contexto de las asociaciones en materia de talentos	Registro de perfiles y acceso de los demandantes de empleo de terceros países en el contexto de las asociaciones en materia de talentos ***o de los marcos nacionales para el desarrollo y la validación de capacidades en un tercer país***

Or. en

Enmienda 516
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Registro de perfiles y acceso de los demandantes de empleo de terceros países en el contexto de las asociaciones en materia de talentos	Registro de perfiles y acceso de los demandantes de empleo de terceros países en el contexto de las asociaciones en materia de talentos ***y de los marcos nacionales para el desarrollo y la validación de capacidades en un tercer país***

Or. en

Enmienda 517
Lena Düpont, Tomas Tobé, Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Registro de perfiles y acceso de los demandantes de empleo de terceros países en el contexto de las asociaciones en materia de talentos	Registro de perfiles y acceso de los demandantes de empleo de terceros países en el contexto de las asociaciones en materia de talentos ***de la UE y de los acuerdos nacionales***

Or. en

Enmienda 518
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*

1. Los Estados miembros participantes que formen parte de una asociación en materia de talentos podrán optar por recurrir a la Reserva de Talentos de la UE para facilitar la contratación de demandantes de empleo de terceros países cuyas capacidades hayan sido desarrolladas o validadas en el marco de una asociación en materia de talentos y certificadas mediante un «pase de asociación en materia de talentos ***de la UE***».	1. Los Estados miembros participantes que formen parte de una asociación en materia de talentos ***de la UE o que cuenten con un marco nacional para el desarrollo y la validación de capacidades en un tercer país*** podrán optar por recurrir a la Reserva de Talentos de la UE para facilitar la contratación de demandantes de empleo de terceros países cuyas capacidades hayan sido desarrolladas o validadas en el marco de una asociación en materia de talentos ***de la UE o un marco nacional*** y certificadas mediante un «pase de asociación en materia de talentos».

Or. en

Enmienda 519
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros participantes que formen parte de una asociación en materia de talentos podrán optar por recurrir a la Reserva de Talentos de la UE para facilitar la contratación de demandantes de empleo de terceros países cuyas capacidades hayan sido desarrolladas o validadas en el marco de una asociación en materia de talentos y certificadas mediante un «pase de asociación en materia de talentos de la UE».	1. Los Estados miembros participantes que formen parte de una asociación en materia de talentos podrán optar por recurrir a la Reserva de Talentos de la UE para facilitar la contratación de demandantes de empleo de terceros países cuyas capacidades hayan sido desarrolladas o validadas en el marco de una asociación en materia de talentos y certificadas mediante un «pase de asociación en materia de talentos de la UE». ***Cada Estado miembro tendrá libertad para evaluar la validez de un «pase de asociación en materia de talentos de la UE», y las autorizaciones que se hayan expedido podrán ser retiradas por el país de acogida.***

Or. sv

Enmienda 520
Lena Düpont, Tomas Tobé, Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros participantes que formen parte de una asociación en materia de talentos podrán optar por recurrir a la Reserva de Talentos de la UE para facilitar la contratación de demandantes de empleo de terceros países cuyas capacidades hayan sido desarrolladas o validadas en el marco de una asociación en materia de talentos y certificadas mediante un «pase de asociación en materia de talentos de la UE».	1. Los Estados miembros participantes que formen parte de una asociación en materia de talentos ***de la UE o que cuenten con acuerdos bilaterales con terceros países*** podrán optar por recurrir a la Reserva de Talentos de la UE para facilitar la contratación de demandantes de empleo de terceros países cuyas capacidades hayan sido desarrolladas o validadas en el marco de una asociación en materia de talentos y certificadas mediante un «pase de asociación en materia de talentos de la UE».

Or. en

Enmienda 521
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros ***participantes*** que formen parte de una asociación en materia de talentos podrán optar por recurrir a la Reserva de Talentos de la UE para facilitar la contratación de demandantes de empleo de terceros países cuyas capacidades hayan sido desarrolladas ***o*** validadas en el marco de una asociación en materia de talentos ***y certificadas mediante un «pase de asociación en materia de talentos de la UE»***.	1. Los Estados miembros que formen parte de una asociación en materia de talentos ***o de marcos nacionales equivalentes para el desarrollo y la validación de capacidades en un tercer país*** podrán optar por recurrir a la Reserva de Talentos de la UE para facilitar la contratación de demandantes de empleo de terceros países cuyas capacidades hayan sido desarrolladas***,*** validadas ***y certificadas*** en el marco de una asociación en materia de talentos ***o un marco nacional equivalente***.

Or. en

Enmienda 522
Jan-Christoph Oetjen, Abir Al-Sahlani, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros ***participantes*** que formen parte de una asociación en materia de talentos podrán optar por recurrir a la Reserva de Talentos de la UE para facilitar la contratación de demandantes de empleo de terceros países cuyas capacidades hayan sido desarrolladas o validadas en el marco de una asociación en materia de talentos y certificadas mediante un «pase de asociación en materia de talentos de la UE».	1. Los Estados miembros que formen parte de una asociación en materia de talentos podrán optar por recurrir a la Reserva de Talentos de la UE para facilitar la contratación de demandantes de empleo de terceros países cuyas capacidades hayan sido desarrolladas o validadas en el marco de una asociación en materia de talentos y certificadas mediante un «pase de asociación en materia de talentos de la UE».

Or. en

Enmienda 523
Lena Düpont, Tomas Tobé, Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los demandantes de empleo de terceros países que hayan recibido un «pase de asociación en materia de talentos de la UE» que certifique las capacidades desarrolladas o validadas en el contexto de una asociación en materia de talentos podrán registrar su perfil en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE y vincularlo a su «pase de asociación en materia de talentos de la UE».	2. Los demandantes de empleo de terceros países que hayan recibido un «pase de asociación en materia de talentos de la UE» que certifique las capacidades desarrolladas o validadas en el contexto de una asociación en materia de talentos ***de la UE o de acuerdos bilaterales*** podrán registrar su perfil en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE y vincularlo a su «pase de asociación en materia de talentos de la UE».

Or. en

Enmienda 524
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los demandantes de empleo de terceros países que hayan recibido un «pase de asociación en materia de talentos de la UE» ***que certifique las capacidades desarrolladas o validadas en el contexto de una asociación en materia de talentos*** podrán registrar su perfil en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE y vincularlo a su «pase de asociación en materia de talentos de la UE».	2. Los demandantes de empleo de terceros países que hayan recibido un «pase de asociación en materia de talentos de la UE» ***y puedan garantizar que cuentan con las capacidades que afirman poseer*** podrán registrar su perfil en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE y vincularlo a su «pase de asociación en materia de talentos de la UE».

Or. sv

Enmienda 525
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los demandantes de empleo de un tercer país que hayan recibido un «pase de asociación en materia de talentos» y que, como resultado de una oferta de empleo, soliciten posteriormente un permiso para empleos de alta cualificación de conformidad con la Directiva (UE) 2021/1883 se beneficiarán automáticamente de las disposiciones establecidas en el artículo 11, apartado 1, párrafo segundo, y en el artículo 13, apartado 2, de dicha Directiva.

Or. en

Enmienda 526

Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los demandantes de empleo de terceros países que hayan participado en marcos nacionales para el desarrollo y la validación de capacidades en un tercer país podrán vincular su perfil a estos marcos e indicar las capacidades que desarrollaron y validaron en ese contexto.

Or. en

Enmienda 527
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. Los demandantes de empleo de un tercer país que hayan recibido un «pase de asociación en materia de talentos» y que, como resultado de una oferta de empleo, soliciten posteriormente un permiso único de conformidad con la Directiva (UE) 2024/1233 recibirán una decisión sobre su solicitud de conformidad con el artículo 5, apartado 2, de dicha Directiva. A efectos de dichas solicitudes de permisos únicos, no se aplicarán las disposiciones del artículo 8, apartados 3 y 4, de la Directiva.

Or. en

Enmienda 528
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El «pase de asociación en materia de talentos ***de la UE***» será visible en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE y contendrá información sobre uno o varios de los siguientes aspectos:	3. El «pase de asociación en materia de talentos» será visible en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE y contendrá información sobre uno o varios de los siguientes aspectos:

Or. en

Enmienda 529
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la educación y la formación del nacional de un tercer país que haya participado en la asociación en materia de talentos, en particular el objeto y la duración de la educación o formación y el tipo ***y el nivel*** de las capacidades obtenidas;	a) la educación y la formación ***completas*** del nacional de un tercer país que haya participado en la asociación en materia de talentos, en particular el objeto y la duración de la educación o formación y el tipo de las capacidades obtenidas***, su nivel, los establecimientos u organizaciones de educación superior en los que cursó la educación o formación, así como sus estatutos, y copias de los títulos expedidos***;

Or. sv

Enmienda 530
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la educación y la formación del nacional de un tercer país que haya	a) la educación y la formación del nacional de un tercer país que haya

participado en la asociación en materia de talentos, en particular el objeto y la duración de la educación o formación y el tipo y el nivel de las capacidades obtenidas;

participado en la asociación en materia de talentos ***de la UE o en un marco nacional***, en particular el objeto y la duración de la educación o formación y el tipo y el nivel de las capacidades obtenidas;

Or. en

Enmienda 531
Lena Düpont, Tomas Tobé, Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la educación y la formación del nacional de un tercer país que haya participado en la asociación en materia de talentos, en particular el objeto y la duración de la educación o formación y el tipo y el nivel de las capacidades obtenidas;	a) la educación y la formación del nacional de un tercer país que haya participado en la asociación en materia de talentos ***de la UE o en acuerdos bilaterales***, en particular el objeto y la duración de la educación o formación y el tipo y el nivel de las capacidades obtenidas;

Or. en

Enmienda 532
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la cualificación adquirida y las capacidades del nacional de un tercer país que hayan sido validadas en el contexto de la asociación en materia de talentos, en particular las capacidades y competencias relacionadas con una profesión específica, las capacidades lingüísticas y las competencias que faciliten su integración en uno o varios Estados miembros;	b) la cualificación adquirida y las capacidades del nacional de un tercer país que hayan sido validadas en el contexto de la asociación en materia de talentos ***de la UE o de un marco nacional***, en particular las capacidades y competencias relacionadas con una profesión específica, las capacidades lingüísticas y las competencias que faciliten su integración en uno o varios Estados miembros;

Or. en

Enmienda 533
Lena Düpont, Tomas Tobé, Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la cualificación adquirida y las capacidades del nacional de un tercer país que hayan sido validadas en el contexto de la asociación en materia de talentos, en particular las capacidades y competencias relacionadas con una profesión específica, las capacidades lingüísticas y las competencias que faciliten su integración en uno o varios Estados miembros;	b) la cualificación adquirida y las capacidades del nacional de un tercer país que hayan sido validadas en el contexto de la asociación en materia de talentos ***de la EU o de acuerdos bilaterales***, en particular las capacidades y competencias relacionadas con una profesión específica, las capacidades lingüísticas y las competencias que faciliten su integración en uno o varios Estados miembros;

Or. en

Enmienda 534
Juan Ignacio Zoido Álvarez

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Las certificaciones de las competencias y las cualificaciones profesionales adquiridas a lo largo de la vida emitidas por asociaciones y/o colegios profesionales en el país de destino.

Or. es

Enmienda 535
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, plantillas para el formato del «pase de asociación en materia de talentos ***de la UE***». Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 22, apartado 2.	4. La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, plantillas para el formato del «pase de asociación en materia de talentos». Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 22, apartado 2.

Or. en

Enmienda 536
Francisco Assis

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, plantillas para el formato del «pase de asociación en materia de talentos ***de la UE***». Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 22, apartado 2.	4. La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, plantillas para el formato del «pase de asociación en materia de talentos». Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 22, apartado 2.

Or. en

Enmienda 537
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Las condiciones para la expedición del «pase de asociación en materia de talentos ***de la UE***» serán establecidas por los Estados miembros en el marco de la asociación en materia de talentos en la que	5. Las condiciones para la expedición del «pase de asociación en materia de talentos» serán establecidas por los Estados miembros en el marco de la asociación en materia de talentos ***de la UE*** en la que

participen. La Comisión publicará información sobre esas condiciones en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

participen ***o en el contexto del marco nacional que hayan implantado***. La Comisión publicará información sobre esas condiciones en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 538
Lena Düpont, Tomas Tobé, Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Las condiciones para la expedición del «pase de asociación en materia de talentos de la UE» serán establecidas por los Estados miembros en el marco de la asociación en materia de talentos en ***la*** que participen. La Comisión publicará información sobre esas condiciones en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.	5. Las condiciones para la expedición del «pase de asociación en materia de talentos de la UE» serán establecidas por los Estados miembros en el marco de la asociación en materia de talentos ***de la UE o de los acuerdos bilaterales*** en ***los*** que participen. La Comisión publicará información sobre esas condiciones en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 539
Jan-Christoph Oetjen, Hilde Vautmans, Irena Joveva

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los Estados miembros participantes podrán decidir, en el marco de la asociación en materia de talentos pertinente, limitar por un período máximo de un año la visibilidad de los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados que hayan obtenido un «pase de asociación en materia de	***suprimido***

talentos de la UE» a los empleadores establecidos en uno o varios Estados miembros que participen en esa misma asociación en materia de talentos. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE publicará información sobre la aplicación del presente apartado en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 540
Tomáš Zdechovský

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los Estados miembros participantes podrán decidir, en el marco de la asociación en materia de talentos pertinente, ***limitar*** por un período máximo de un año la visibilidad de los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados que hayan obtenido un «pase de asociación en materia de talentos de la UE» ***a*** los empleadores establecidos en uno o varios Estados miembros que participen en esa misma asociación en materia de talentos. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE publicará información sobre la aplicación del presente apartado en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.	6. Los Estados miembros participantes podrán decidir, en el marco de la asociación en materia de talentos pertinente, ***priorizar*** por un período máximo de un año la visibilidad de los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados que hayan obtenido un «pase de asociación en materia de talentos de la UE» ***para*** los empleadores establecidos en uno o varios Estados miembros que participen en esa misma asociación en materia de talentos. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE publicará información sobre la aplicación del presente apartado en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Justificación

La palabra «limitar» parece tener una connotación negativa y podría entenderse como que la visibilidad de los demandantes de empleo será realmente limitada, cuando en realidad se supone que está más orientada a las necesidades de una asociación en materia de talentos específica. Por lo tanto, es más lógico usar la palabra «priorizar» en este caso.

Enmienda 541
François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los Estados miembros participantes podrán decidir, en el marco de la asociación en materia de talentos pertinente, limitar por un período máximo de ***un año*** la visibilidad de los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados que hayan obtenido un «pase de asociación en materia de talentos de la UE» a los empleadores establecidos en uno o varios Estados miembros que participen en esa misma asociación en materia de talentos. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE publicará información sobre la aplicación del presente apartado en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.	6. Los Estados miembros participantes podrán decidir, en el marco de la asociación en materia de talentos pertinente, limitar por un período máximo de ***dos años*** la visibilidad de los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados que hayan obtenido un «pase de asociación en materia de talentos de la UE» a los empleadores establecidos en uno o varios Estados miembros que participen en esa misma asociación en materia de talentos. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE publicará información sobre la aplicación del presente apartado en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. fr

Enmienda 542
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los Estados miembros participantes podrán decidir, en el marco de la asociación en materia de talentos pertinente, limitar por un período máximo de un año la visibilidad de los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados que hayan obtenido un «pase de asociación en materia de talentos ***de la UE***» a los empleadores establecidos	6. Los Estados miembros participantes podrán decidir, en el marco de la asociación en materia de talentos ***de la UE*** pertinente, limitar por un período máximo de un año la visibilidad de los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados que hayan obtenido un «pase de asociación en materia de talentos» a los empleadores establecidos en uno o

en uno o varios Estados miembros que participen en esa misma asociación en materia de talentos. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE publicará información sobre la aplicación del presente apartado en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

varios Estados miembros que participen en esa misma asociación en materia de talentos ***de la UE***. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE publicará información sobre la aplicación del presente apartado en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 543
Tom Vandendriessche, Petra Steger, Jaroslav Bžoch, Fabrice Leggeri, António Tânger Corrêa, Jorge Buxadé Villalba, Marieke Ehlers

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los Estados miembros participantes podrán decidir, en el marco de la asociación en materia de talentos pertinente, limitar ***por un período máximo de un año*** la visibilidad de los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados que hayan obtenido un «pase de asociación en materia de talentos de la UE» a los empleadores establecidos en uno o varios Estados miembros que participen en esa misma asociación en materia de talentos. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE publicará información sobre la aplicación del presente apartado en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.	6. Los Estados miembros participantes podrán decidir, en el marco de la asociación en materia de talentos pertinente, limitar la visibilidad de los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados que hayan obtenido un «pase de asociación en materia de talentos de la UE» a los empleadores establecidos en uno o varios Estados miembros que participen en esa misma asociación en materia de talentos. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE publicará información sobre la aplicación del presente apartado en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 544
Francisco Assis

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los Estados miembros participantes podrán decidir, en el marco de la asociación en materia de talentos pertinente, limitar por un período máximo de un año la visibilidad de los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados que hayan obtenido un «pase de asociación en materia de talentos ***de la UE***» a los empleadores establecidos en uno o varios Estados miembros que participen en esa misma asociación en materia de talentos. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE publicará información sobre la aplicación del presente apartado en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.	6. Los Estados miembros participantes podrán decidir, en el marco de la asociación en materia de talentos pertinente, limitar por un período máximo de un año la visibilidad de los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados que hayan obtenido un «pase de asociación en materia de talentos» a los empleadores establecidos en uno o varios Estados miembros que participen en esa misma asociación en materia de talentos. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE publicará información sobre la aplicación del presente apartado en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 545
Lena Düpont, Tomas Tobé, Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los Estados miembros participantes podrán decidir, en el marco de la asociación en materia de talentos ***pertinente***, limitar por un período máximo de ***un año*** la visibilidad de los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados que hayan obtenido un «pase de asociación en materia de talentos de la UE» a los empleadores establecidos en ***uno o varios*** Estados miembros ***que participen en esa misma asociación en materia de talentos***. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE publicará información sobre la aplicación del presente apartado en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la	6. Los Estados miembros participantes podrán decidir, en el marco de la asociación en materia de talentos ***de la UE o de los acuerdos bilaterales pertinentes***, limitar por un período máximo de ***seis meses*** la visibilidad de los perfiles de los demandantes de empleo de terceros países registrados que hayan obtenido un «pase de asociación en materia de talentos de la UE» a los empleadores establecidos en ***los*** Estados miembros ***en cuestión***. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE publicará información sobre la aplicación del presente apartado en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

UE.

Or. en

Enmienda 546
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. La lista de terceros países y Estados miembros participantes que formen parte de una asociación en materia de talentos, así como las ocupaciones que entren en su ámbito de aplicación, se publicarán en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.	7. La lista de terceros países y Estados miembros participantes que formen parte de una asociación en materia de talentos ***de la UE***, así como las ocupaciones que entren en su ámbito de aplicación, se publicarán en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 547
Lena Düpont, Tomas Tobé, Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. La lista de terceros países y Estados miembros participantes que formen parte de una asociación en materia de talentos, así como las ocupaciones que entren en su ámbito de aplicación, se publicarán en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.	7. La lista de terceros países y Estados miembros participantes que formen parte de una asociación en materia de talentos ***de la UE***, así como las ocupaciones que entren en su ámbito de aplicación, se publicarán en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 548
Jan-Christoph Oetjen, Abir Al-Sahlani, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. La lista de terceros países y Estados miembros ***participantes*** que formen parte de una asociación en materia de talentos, así como las ocupaciones que entren en su ámbito de aplicación, se publicarán en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.	7. La lista de terceros países y Estados miembros que formen parte de una asociación en materia de talentos, así como las ocupaciones que entren en su ámbito de aplicación, se publicarán en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 549
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Participación de los empleadores en la Reserva de Talentos de la UE	Participación ***y verificación*** de los empleadores ***e intermediarios*** en la Reserva de Talentos de la UE

Or. en

Enmienda 550
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Participación de los empleadores en la Reserva de Talentos de la UE	***Registro y*** participación de los empleadores en la Reserva de Talentos de la UE

Or. en

Enmienda 551
Pernando Barrena Arza

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los empleadores ***interesados en participar*** en la Reserva de Talentos de la UE ***podrán solicitar al punto de*** contacto ***nacional de la Reserva de Talentos de la UE en el Estado miembro en el que estén establecidos que transfiera sus ofertas de empleo a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE***.	1. Los empleadores ***registrados*** en la Reserva de Talentos de la UE ***proporcionarán su nombre, apellidos, datos de*** contacto***, número de registro de la empresa, sector de actividad, una descripción de las operaciones del empleador y una descripción detallada de la oferta que incluya información sobre la remuneración, el lugar y el tipo de trabajo, los requisitos de cualificación, las tareas principales, el tipo y la duración del contrato, el horario de trabajo, así como otras condiciones de trabajo y empleo aplicables***.

Or. en

Enmienda 552
Lena Düpont, Tomas Tobé, Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los empleadores interesados en participar en la Reserva de Talentos de la UE podrán solicitar al punto de contacto nacional de la Reserva de Talentos de la UE en el Estado miembro en el que estén establecidos que transfiera sus ofertas de empleo a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.	1. Los empleadores interesados en participar en la Reserva de Talentos de la UE podrán solicitar al punto de contacto nacional de la Reserva de Talentos de la UE en el Estado miembro en el que estén establecidos que transfiera sus ofertas de empleo a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE. ***Esta solicitud se facilitará mediante una función adicional dentro de los procesos nacionales existentes de publicación de ofertas de empleo.***

Or. en

Enmienda 553
Assita Kanko

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los empleadores interesados en participar en la Reserva de Talentos de la UE podrán solicitar al punto de contacto nacional de la Reserva de Talentos de la UE en el Estado miembro en el que estén establecidos que transfiera sus ofertas de empleo a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.	1. Los empleadores interesados en participar en la Reserva de Talentos de la UE podrán solicitar al punto de contacto nacional de la Reserva de Talentos de la UE en el Estado miembro en el que estén establecidos que transfiera sus ofertas de empleo ***de otras plataformas*** a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 554
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los empleadores interesados en participar en la Reserva de Talentos de la UE ***podrán solicitar*** al punto de contacto nacional de la Reserva de Talentos de la UE en el Estado miembro en el que estén establecidos que transfiera sus ofertas de empleo a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.	1. Los empleadores interesados en participar en la Reserva de Talentos de la UE ***solicitarán*** al punto de contacto nacional de la Reserva de Talentos de la UE en el Estado miembro en el que estén establecidos que transfiera ***su perfil y*** sus ofertas de empleo a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 555
Jan-Christoph Oetjen, Abir Al-Sahlani, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los empleadores interesados en participar en la Reserva de Talentos de la UE podrán ***solicitar al punto de contacto nacional de la Reserva de Talentos de la UE en el Estado miembro en el que estén establecidos que transfiera sus ofertas de empleo a*** la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.	1. Los empleadores interesados en participar en la Reserva de Talentos de la UE podrán ***crear un perfil en*** la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE***, que contendrá la información mencionada en el artículo 6, apartado 3***.

Or. en

Enmienda 556
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los empleadores interesados en participar en la Reserva de Talentos de la UE ***podrán solicitar al punto de contacto nacional de la Reserva de Talentos de la UE en el Estado miembro en el que estén establecidos que transfiera sus ofertas de empleo a*** la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.	1. Los empleadores ***e intermediarios*** interesados en participar en la Reserva de Talentos de la UE ***registrarán un perfil en*** la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE***, indicando la información necesaria con arreglo al artículo 6***.

Or. en

Enmienda 557
Johan Danielsson, Evin Incir

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE, junto

con las autoridades nacionales pertinentes y los interlocutores sociales, según proceda, llevarán a cabo comprobaciones relacionadas con los empleadores antes de que se registre y active su respectivo perfil. Se comprobarán, entre otras cosas, los atrasos en el pago de salarios, los pagos a la seguridad social y los pagos de impuestos, así como cualquier antecedente penal de la persona física responsable de la empresa. La verificación se repetirá cada dos años después de que el empleador se registre.

Or. en

Enmienda 558
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. El punto de contacto nacional de la Reserva de Talentos de la UE en el Estado miembro donde esté establecido el empleador o intermediario participante será responsable de verificar las solicitudes y de autorizar el acceso a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE. En el desempeño de esta función, el punto de contacto nacional colaborará con las autoridades nacionales pertinentes.

Or. en

Enmienda 559
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE, junto con las autoridades nacionales pertinentes, según proceda, llevarán a cabo comprobaciones relacionadas con los empleadores antes de que se registre y active su respectivo perfil.

Or. en

Enmienda 560
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. Tras la aprobación por parte del punto de contacto nacional correspondiente, los empleadores participantes podrán cargar sus ofertas directamente en la plataforma informática o solicitar al punto de contacto nacional de la Reserva de Talentos de la UE en el Estado miembro en el que estén establecidos que transfiera sus ofertas de empleo a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE. Los intermediarios verificados también podrán transferir ofertas de empleo de los empleadores, tras registrarse y vincularse al perfil de los empleadores en la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 561
Johan Danielsson, Evin Incir

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE podrán cobrar a los empleadores una tasa por la transferencia de ofertas de empleo a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE con el fin de cubrir los costes administrativos relacionados con la plataforma y los servicios conexos.

Or. en

Enmienda 562
Pernando Barrena Arza

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE transferirán a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE las ofertas de empleo que***:***	2. Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE***:***
	a) se coordinarán con las autoridades nacionales competentes, según proceda, para detectar y examinar a los empleadores registrados antes de que se active su perfil. Este proceso incluirá comprobaciones relativas a los posibles atrasos en el pago de salarios, cotizaciones de seguridad social e impuestos, a las posibles denuncias presentadas contra ellos, a la existencia de fondos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones para con los empleados en caso de insolvencia, así como una comprobación de los antecedentes penales de la persona o personas físicas al frente de la empresa.
	b) transferirán a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE las ofertas de empleo que ***estén abiertas a la***

contratación de demandantes de empleo de terceros países sin perjuicio del principio de preferencia por los ciudadanos de la Unión, cuando así lo establezca el Derecho nacional, o las ofertas de empleo que sean pertinentes para una asociación en materia de talentos.

Or. en

Enmienda 563
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE transferirán a*** la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE ***las ofertas de empleo que:***	2. ***Antes de cargar una oferta en*** la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE***, el empleador y los intermediarios participantes declararán que, cuando proceda, la oferta cumple todos los criterios nacionales necesarios para abrirla a la contratación de demandantes de empleo de terceros países.***

Or. en

Enmienda 564
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) correspondan a la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE establecida en el artículo 14 o en los ajustes a nivel nacional de dicha lista con arreglo al artículo 15, apartado 1, o sean pertinentes	***suprimida***

en el marco de una asociación en materia de talentos;

Or. en

Enmienda 565
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) correspondan a la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE establecida en el artículo 14 o en los ajustes a nivel nacional de dicha lista con arreglo al artículo 15, apartado 1, o sean pertinentes en el marco de una asociación en materia de talentos;	a) correspondan a la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE establecida en el artículo 14 o en los ajustes a nivel nacional de dicha lista con arreglo al artículo 15, apartado 1, o sean pertinentes en el marco de una asociación en materia de talentos ***de la UE y los marcos nacionales para el desarrollo y la validación de capacidades en un tercer país que figuran en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE***;

Or. en

Enmienda 566
Tom Vandendriessche, Petra Steger, Jaroslav Bžoch, Fabrice Leggeri, António Tânger Corrêa, Jorge Buxadé Villalba, Marieke Ehlers

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) correspondan a la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra ***a escala de la UE establecida en el artículo 14 o en los ajustes a nivel nacional de dicha lista*** con arreglo al artículo 15***, apartado 1,*** o sean pertinentes en el marco de una asociación en materia de talentos;	a) correspondan a la lista ***establecida en su anexo nacional*** de ocupaciones con escasez de mano de obra con arreglo al artículo 15 o sean pertinentes en el marco de una asociación en materia de talentos;

Or. en

Enmienda 567
Pernando Barrena Arza

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) estén abiertas a la contratación de demandantes de empleo de terceros países sin perjuicio del principio de preferencia por los ciudadanos de la Unión, cuando así lo establezca el Derecho nacional.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 568
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) estén abiertas a la contratación de demandantes de empleo de terceros países sin perjuicio del principio de preferencia por los ciudadanos de la Unión, cuando así lo establezca el Derecho nacional.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 569
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) estén abiertas a la contratación de demandantes de empleo de terceros países	b) estén abiertas a la contratación de

sin perjuicio del principio de preferencia por los ciudadanos de la Unión, cuando así lo establezca el Derecho nacional.	demandantes de empleo de terceros países.

Or. en

Enmienda 570
Jan-Christoph Oetjen, Abir Al-Sahlani, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) los empleadores de los Estados miembros de la Unión deseen publicar en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE sin perjuicio del principio de preferencia por los ciudadanos de la Unión en el marco de un procedimiento de inmigración acelerado.

Or. en

Enmienda 571
Johan Danielsson

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) ya hayan estado publicadas en EURES durante un mínimo de seis semanas, pero sigan vacantes.

Or. en

Enmienda 572
Jan-Christoph Oetjen, Abir Al-Sahlani, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE deberán cumplir el Derecho y las prácticas nacionales y de la Unión pertinentes para garantizar la no discriminación y la protección de los nacionales de terceros países contra la contratación no equitativa y las condiciones de trabajo inadecuadas. ***Los Estados miembros participantes podrán introducir condiciones adicionales para la participación de los empleadores en la Reserva de Talentos de la UE a fin de garantizar el cumplimiento de otras prácticas nacionales pertinentes, de los convenios colectivos y de los principios y directrices establecidos por la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad con el Derecho de la Unión.***	Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE deberán cumplir el Derecho y las prácticas nacionales y de la Unión pertinentes para garantizar la no discriminación y la protección de los nacionales de terceros países contra la contratación no equitativa y las condiciones de trabajo inadecuadas.

Or. en

Enmienda 573
Johan Danielsson, Evin Incir

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE deberán cumplir el Derecho y las prácticas nacionales y de la Unión pertinentes para garantizar la no discriminación y la protección de los nacionales de terceros países contra la contratación no equitativa y las condiciones de trabajo inadecuadas. Los Estados miembros participantes podrán introducir condiciones adicionales para la participación de los empleadores en la Reserva de Talentos de la UE a fin de garantizar el cumplimiento de otras prácticas nacionales pertinentes, de los	Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE deberán cumplir el Derecho y las prácticas nacionales y de la Unión pertinentes***, incluidos los convenios colectivos aplicables,*** para garantizar la no discriminación y la protección de los nacionales de terceros países contra la contratación no equitativa y las condiciones de trabajo inadecuadas. Los Estados miembros participantes podrán introducir condiciones adicionales para la participación de los empleadores en la Reserva de Talentos de la UE a fin de

convenios colectivos y de los principios y directrices establecidos por la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad con el Derecho de la Unión.	garantizar el cumplimiento de otras prácticas nacionales pertinentes, de los convenios colectivos y de los principios y directrices establecidos por la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad con el Derecho de la Unión.
	Or. en

Enmienda 574
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE deberán cumplir el Derecho y las prácticas nacionales y de la Unión pertinentes para garantizar ***la no discriminación y*** la protección de los nacionales de terceros países contra la contratación no equitativa ***y*** las condiciones de trabajo inadecuadas. Los Estados miembros participantes podrán introducir condiciones adicionales para la participación de los empleadores en la Reserva de Talentos de la UE a fin de garantizar el cumplimiento de otras prácticas nacionales pertinentes, de los convenios colectivos y de los principios y directrices establecidos por la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad con el Derecho de la Unión.	Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE deberán cumplir el Derecho y las prácticas nacionales y de la Unión pertinentes***, incluidos los convenios colectivos aplicables,*** para garantizar la protección de los nacionales de terceros países contra la contratación no equitativa***,*** las condiciones de trabajo inadecuadas ***y la discriminación***. Los Estados miembros participantes podrán introducir condiciones adicionales para ***el registro y*** la participación de los empleadores en la Reserva de Talentos de la UE a fin de garantizar el cumplimiento de otras prácticas nacionales pertinentes, de los convenios colectivos y de los principios y directrices establecidos por la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad con el Derecho de la Unión.
	Or. en

Enmienda 575
Lena Düpont, Tomas Tobé, Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE deberán cumplir el Derecho y las prácticas nacionales y de la Unión pertinentes para garantizar la no discriminación y la protección de los nacionales de terceros países contra la contratación no equitativa y las condiciones de trabajo inadecuadas. Los Estados miembros participantes podrán introducir condiciones adicionales para la participación de los empleadores en la Reserva de Talentos de la UE a fin de garantizar el cumplimiento de otras prácticas nacionales pertinentes, de los convenios colectivos y de los principios y directrices establecidos por la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad con el Derecho de la Unión.	Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE deberán cumplir el Derecho y las prácticas nacionales y de la Unión pertinentes para garantizar la no discriminación y la protección de los nacionales de terceros países contra la contratación no equitativa y las condiciones de trabajo inadecuadas. Los Estados miembros participantes podrán introducir condiciones adicionales para la participación de los empleadores en la Reserva de Talentos de la UE a fin de garantizar el cumplimiento de otras prácticas nacionales pertinentes, ***como otras plataformas de búsqueda de empleo nacionales,*** de los convenios colectivos y de los principios y directrices establecidos por la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad con el Derecho de la Unión.

Or. en

Enmienda 576
Pernando Barrena Arza

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE deberán cumplir el Derecho y las prácticas nacionales y de la Unión pertinentes para garantizar la no discriminación y la protección de los nacionales de terceros países contra la contratación no equitativa y las condiciones de trabajo inadecuadas. Los Estados miembros participantes podrán introducir condiciones adicionales para la participación de los empleadores en la Reserva de Talentos de la UE a fin de garantizar el cumplimiento de otras	Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE deberán cumplir ***los convenios colectivos laborales,*** el Derecho ***laboral*** y las prácticas nacionales y de la Unión pertinentes para garantizar la no discriminación y la protección de los nacionales de terceros países contra la contratación no equitativa y las condiciones de trabajo inadecuadas. Los Estados miembros participantes podrán introducir condiciones adicionales para la participación de los empleadores en la Reserva de Talentos de la UE a fin de

prácticas nacionales pertinentes, de los convenios colectivos y de los principios y directrices establecidos por la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad con el Derecho de la Unión.	garantizar el cumplimiento de otras prácticas nacionales pertinentes, de los convenios colectivos y de los principios y directrices establecidos por la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad con el Derecho de la Unión.

Or. en

Enmienda 577
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE deberán cumplir el Derecho y las prácticas nacionales y de la Unión pertinentes para garantizar la no discriminación y la protección de los nacionales de terceros países contra la contratación no equitativa y las condiciones de trabajo inadecuadas. Los Estados miembros ***participantes*** podrán introducir condiciones adicionales para la participación de los empleadores en la Reserva de Talentos de la UE a fin de garantizar el cumplimiento de otras prácticas nacionales pertinentes, de los convenios colectivos y de los principios y directrices establecidos por la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad con el Derecho de la Unión.	Los empleadores ***e intermediarios*** que participen en la Reserva de Talentos de la UE deberán cumplir el Derecho y las prácticas nacionales y de la Unión pertinentes para garantizar la no discriminación y la protección de los nacionales de terceros países contra la contratación no equitativa y las condiciones de trabajo inadecuadas. Los Estados miembros podrán introducir condiciones adicionales para la participación de empleadores ***e intermediarios*** en la Reserva de Talentos de la UE a fin de garantizar el cumplimiento de otras prácticas nacionales pertinentes, de los convenios colectivos y de los principios y directrices establecidos por la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad con el Derecho de la Unión.

Or. en

Enmienda 578
Assita Kanko

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE deberán cumplir el Derecho y las prácticas nacionales ***y de la Unión*** pertinentes para garantizar la no discriminación y la protección de los nacionales de terceros países contra la contratación no equitativa y las condiciones de trabajo inadecuadas. Los Estados miembros participantes podrán introducir condiciones adicionales para la participación de los empleadores en la Reserva de Talentos de la UE a fin de garantizar el cumplimiento de otras prácticas nacionales pertinentes, de los convenios colectivos y de los principios y directrices establecidos por la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad con el Derecho de la Unión.	Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE deberán cumplir el Derecho ***de la Unión*** y ***el Derecho y*** las prácticas nacionales pertinentes para garantizar la no discriminación y la protección de los nacionales de terceros países contra la contratación no equitativa y las condiciones de trabajo inadecuadas. Los Estados miembros participantes podrán introducir condiciones adicionales para la participación de los empleadores en la Reserva de Talentos de la UE a fin de garantizar el cumplimiento de otras prácticas nacionales pertinentes, de los convenios colectivos y de los principios y directrices establecidos por la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad con el Derecho de la Unión.

Or. en

Enmienda 579
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE no cobrarán tasas a los solicitantes de empleo de terceros países registrados por su contratación.	***El uso de la Reserva de Talentos de la UE será gratuito para los solicitantes de empleo de terceros países.*** Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE no cobrarán tasas a los solicitantes de empleo de terceros países registrados por su contratación. ***Los empleadores de demandantes de empleo de un tercer país que, como resultado de una oferta de empleo realizada a través de la Reserva de Talentos de la UE, soliciten posteriormente un permiso para empleos de alta cualificación de conformidad con***

la Directiva (UE) 2021/1883 serán responsables de las tasas pertinentes a que se refiere el artículo 12 de dicha Directiva.

Los empleadores de demandantes de empleo de un tercer país que, como resultado de una oferta de empleo realizada a través de la Reserva de Talentos de la UE, soliciten posteriormente un permiso único de conformidad con la Directiva (UE) 2024/1233 serán responsables de las tasas a que se refiere el artículo 10 de dicha Directiva.

Or. en

Enmienda 580
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE no cobrarán ***tasas*** a los solicitantes de empleo de terceros países registrados por su contratación.	Los empleadores ***e intermediarios*** que participen en la Reserva de Talentos de la UE no cobrarán a los solicitantes de empleo de terceros países registrados ***ninguna tasa ni coste relacionado*** por su contratación. ***Cuando el empleador participante o el intermediario abonen una tasa, no tendrán derecho a exigir el importe de ningún pago al nacional de un tercer país.***

Or. en

Enmienda 581
Pernando Barrena Arza

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Las ofertas de empleo de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE serán visibles para los demandantes de empleo de terceros países registrados en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.	4. Las ofertas de empleo de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE serán visibles para los demandantes de empleo de terceros países registrados en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE. ***Las ofertas de empleo registradas en la Reserva de Talentos de la UE incluirán el nombre del empleador, sus datos de contacto, el número de registro de la empresa, el sector de actividad, una descripción de las operaciones del empleador y una descripción detallada de la oferta de empleo, incluida información sobre la remuneración, el lugar y el tipo de trabajo, los requisitos de cualificación, las tareas principales, el tipo y la duración del contrato, el horario de trabajo, así como otras condiciones de trabajo y empleo aplicables.***

Or. en

Enmienda 582
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Las ofertas de empleo de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE serán visibles para los demandantes de empleo de terceros países registrados en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.	4. Las ofertas de empleo de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE serán visibles para los demandantes de empleo de terceros países registrados en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE. ***La descripción de cada oferta de empleo incluirá, como mínimo, el lugar de trabajo habitual, el sector de actividad, las cualificaciones requeridas, las principales tareas del puesto, el tipo y la duración del contrato, la remuneración, el horario y las horas de trabajo, la cantidad de vacaciones retribuidas, el perfil***

lingüístico exigido y, cuando corresponda, otras condiciones de trabajo y de empleo pertinentes.

Or. en

Enmienda 583
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Las ofertas de empleo de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE serán visibles para los demandantes de empleo de terceros países registrados en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.	4. Las ofertas de empleo de los empleadores ***e intermediarios*** que participen en la Reserva de Talentos de la UE serán visibles para los demandantes de empleo de terceros países registrados en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 584
Lena Düpont, Tomas Tobé, Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Los agentes del mercado laboral obtendrán acceso automático a la plataforma tan pronto como los puntos de contacto nacionales hayan transferido sus ofertas a la Reserva de Talentos de la UE. En el caso de los grupos empresariales, una empresa autorizada de forma demostrable podrá acceder a la Reserva también en nombre de las demás empresas de ese grupo empresarial.

Or. en

Enmienda 585
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Todas las ofertas de empleo estarán claramente vinculadas a un empleador registrado en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE e incluirán, como mínimo, el lugar y el tipo de trabajo, la duración del empleo, el horario de trabajo, la remuneración, las principales tareas y otras condiciones laborales pertinentes.

Or. en

Enmienda 586
Assita Kanko

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Cuando los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE hayan contratado con éxito demandantes de empleo de terceros países registrados para una oferta de empleo dada, lo indicarán sin demora indebida en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE. ***Los perfiles de dichos demandantes de empleo registrados y las ofertas de empleo cubiertas dejarán automáticamente de ser visibles en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.***	5. Cuando los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE hayan contratado con éxito demandantes de empleo de terceros países registrados para una oferta de empleo dada, lo indicarán sin demora indebida en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Justificación

Eliminar por completo los perfiles de los demandantes de empleo registrados parece innecesario, ya que también podrían contactar con ellos otros empleadores. Además, los empleadores a menudo buscan más de un empleado para puestos específicos, por lo que es posible que deseen mantener la oferta de empleo en línea durante un período de tiempo más largo.

Enmienda 587
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Cuando los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE hayan contratado con éxito demandantes de empleo de terceros países registrados para una oferta de empleo dada, lo indicarán sin demora indebida en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE. Los perfiles de dichos demandantes de empleo registrados y las ofertas de empleo cubiertas dejarán automáticamente de ser visibles en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.	5. Cuando los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE hayan ***comenzado un proceso de contratación con un demandante de empleo registrado en la plataforma y hayan*** contratado con éxito demandantes de empleo de terceros países registrados para una oferta de empleo dada, lo indicarán sin demora indebida en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE. Los perfiles de dichos demandantes de empleo registrados y las ofertas de empleo cubiertas dejarán automáticamente de ser visibles en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 588
Jan-Christoph Oetjen, Abir Al-Sahlani, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Cuando los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE hayan ***contratado*** con éxito	5. Cuando los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE hayan ***concluido*** con éxito ***un proceso***

demandantes de empleo de terceros países registrados para una oferta de empleo dada, lo indicarán sin demora indebida en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE. ***Los perfiles de dichos demandantes de empleo registrados y*** las ofertas de empleo cubiertas dejarán automáticamente de ser visibles en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

de contratación para una oferta de empleo dada, lo indicarán sin demora indebida en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE. Las ofertas de empleo cubiertas dejarán automáticamente de ser visibles en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 589
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Cuando los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE hayan contratado con éxito demandantes de empleo de terceros países registrados para una oferta de empleo dada, lo indicarán sin demora indebida en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE. Los perfiles de dichos demandantes de empleo registrados y las ofertas de empleo cubiertas dejarán automáticamente de ser visibles en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.	5. Cuando los empleadores ***e intermediarios*** que participen en la Reserva de Talentos de la UE hayan contratado con éxito demandantes de empleo de terceros países registrados para una oferta de empleo dada, lo indicarán sin demora indebida en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE ***y a los puntos de contacto nacionales***. Los perfiles de dichos demandantes de empleo registrados y las ofertas de empleo cubiertas dejarán automáticamente de ser visibles en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 590
Lena Düpont, Tomas Tobé, Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Cuando ***los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE hayan*** contratado con éxito demandantes de empleo de terceros países registrados para una oferta de empleo dada, lo indicarán sin demora indebida en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE. Los perfiles de dichos demandantes de empleo registrados y las ofertas de empleo cubiertas dejarán automáticamente de ser visibles en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.	5. Cuando ***se haya*** contratado con éxito demandantes de empleo de terceros países registrados para una oferta de empleo dada, ***los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE*** lo indicarán sin demora indebida en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE. Los perfiles de dichos demandantes de empleo registrados y las ofertas de empleo cubiertas dejarán automáticamente de ser visibles***, a partir de ese momento,*** en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 591
Jan-Christoph Oetjen, Abir Al-Sahlani, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Si un demandante de empleo registrado de un tercer país ha cubierto con éxito una oferta de empleo, su perfil dejará automáticamente de ser visible en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 592
Johan Danielsson, Evin Incir

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Las autoridades nacionales	6. Las autoridades nacionales

responsables del Derecho y las prácticas pertinentes en los Estados miembros participantes informarán inmediatamente a los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE de cualquier incumplimiento de las disposiciones legales y prácticas pertinentes establecidas en el apartado 3 a efectos del artículo 10, apartado 2, letra e).

responsables del Derecho y las prácticas pertinentes en los Estados miembros participantes informarán inmediatamente a los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE de cualquier incumplimiento de las disposiciones legales y prácticas pertinentes establecidas en el apartado 3 a efectos del artículo 10, apartado 2, letra e). ***Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE llevarán un registro de estos incumplimientos para evitar que se reproduzcan. A los empleadores que hayan sido sancionados por actividades delictivas o por infracciones de las normas laborales aplicables o del Derecho o las prácticas nacionales o de la Unión pertinentes se les denegará el acceso a la Reserva de Talentos de la UE o se les suspenderá el acceso durante un período de cinco años a partir de la fecha de la decisión por la que se deniega o suspende el acceso.***

Or. en

Enmienda 593
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Las autoridades nacionales responsables del Derecho y las prácticas pertinentes en los Estados miembros participantes informarán inmediatamente a los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE de cualquier incumplimiento de las disposiciones legales y prácticas pertinentes establecidas en el apartado 3 a efectos del artículo 10, apartado 2, letra e).	6. Las autoridades nacionales responsables del Derecho y las prácticas pertinentes en los Estados miembros participantes informarán inmediatamente a los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE de cualquier incumplimiento de las disposiciones legales y prácticas pertinentes establecidas en el apartado 3 a efectos del artículo 10, apartado 2, letra e). ***Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE también mantendrán un registro de estos incumplimientos para ayudar a***

evitar múltiples incumplimientos de las mismas disposiciones.

Or. en

Enmienda 594
Jan-Christoph Oetjen, Abir Al-Sahlani, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Las autoridades nacionales responsables del Derecho y las prácticas pertinentes en los Estados miembros ***participantes*** informarán inmediatamente a los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE de cualquier incumplimiento de las disposiciones legales y prácticas pertinentes establecidas en el apartado 3 a efectos del artículo 10, apartado 2, letra e).	6. Las autoridades nacionales responsables del Derecho y las prácticas pertinentes en los Estados miembros informarán inmediatamente a los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE de cualquier incumplimiento de las disposiciones legales y prácticas pertinentes establecidas en el apartado 3 a efectos del artículo 10, apartado 2, letra e).

Or. en

Enmienda 595
Tom Vandendriessche, Petra Steger, Jaroslav Bžoch, Fabrice Leggeri, António Tânger Corrêa, Jorge Buxadé Villalba, Marieke Ehlers

Propuesta de Reglamento
Artículo 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 14	***suprimido***
Lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE	
1.	
A los efectos del presente Reglamento, se incluye en el anexo una lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, identificadas mediante los códigos de cuatro dígitos de la	

clasificación CIUO-08.

La Comisión estará facultada para adoptar, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 21, actos delegados que modifiquen el anexo por lo que respecta a ocupaciones que cumplan los siguientes criterios:

a) ocupaciones con escasez de mano de obra en un número significativo de Estados miembros participantes notificadas a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE por los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra c);

b) ocupaciones que contribuyan directamente a las transiciones ecológica y digital de la UE y cuya importancia tenga probabilidad de aumentar.

2. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE publicará la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 596
Johan Danielsson, Evin Incir

Propuesta de Reglamento
Artículo 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 14	***suprimido***
Lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE	
1.	
A los efectos del presente Reglamento, se incluye en el anexo una lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, identificadas mediante	

los códigos de cuatro dígitos de la clasificación CIUO-08.

La Comisión estará facultada para adoptar, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 21, actos delegados que modifiquen el anexo por lo que respecta a ocupaciones que cumplan los siguientes criterios:

a) ocupaciones con escasez de mano de obra en un número significativo de Estados miembros participantes notificadas a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE por los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra c);

b) ocupaciones que contribuyan directamente a las transiciones ecológica y digital de la UE y cuya importancia tenga probabilidad de aumentar.

2. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE publicará la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 597
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 14	***suprimido***
Lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE	
1.	
A los efectos del presente Reglamento, se incluye en el anexo una lista de ocupaciones con escasez de mano de obra	

a escala de la UE, identificadas mediante los códigos de cuatro dígitos de la clasificación CIUO-08.

La Comisión estará facultada para adoptar, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 21, actos delegados que modifiquen el anexo por lo que respecta a ocupaciones que cumplan los siguientes criterios:

a) ocupaciones con escasez de mano de obra en un número significativo de Estados miembros participantes notificadas a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE por los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra c);

b) ocupaciones que contribuyan directamente a las transiciones ecológica y digital de la UE y cuya importancia tenga probabilidad de aumentar.

2. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE publicará la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. sv

Enmienda 598
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A los efectos del presente Reglamento, se incluye en el anexo una lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, identificadas mediante los códigos de cuatro dígitos de la clasificación CIUO-08.	A los efectos del presente Reglamento, se incluye en el anexo una lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, identificadas mediante los códigos de cuatro dígitos de la clasificación CIUO-08. ***La lista de ocupaciones con escasez de mano de obra***

	a escala de la UE se utilizará para ofrecer una visión general de las carencias del mercado laboral y para ayudar a los solicitantes de empleo a evaluar la probabilidad de una posible puesta en correspondencia y una contratación satisfactoria. La lista no se utilizará para restringir la entrada y el registro de nacionales de terceros países o empleadores e intermediarios en la plataforma informática común.

Or. en

Enmienda 599
François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión estará facultada para adoptar, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 21, actos delegados que modifiquen el anexo por lo que respecta a ocupaciones que cumplan los siguientes criterios:	La Comisión***, previa consulta exhaustiva a los Estados miembros,*** estará facultada para adoptar, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 21, actos delegados que modifiquen el anexo por lo que respecta a ocupaciones que cumplan los siguientes criterios:

Or. fr

Enmienda 600
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ocupaciones con escasez de mano de obra en un número significativo de Estados miembros participantes notificadas a la Secretaría de la Reserva	***suprimida***

de Talentos de la UE por los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra c);

Or. sv

Enmienda 601
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ocupaciones con escasez de mano de obra en ***un número significativo de*** Estados miembros participantes notificadas a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE por los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra c);	a) ocupaciones con escasez de mano de obra en ***dos tercios de los*** Estados miembros participantes notificadas a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE por los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra c);

Or. fi

Enmienda 602
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ocupaciones con escasez de mano de obra en ***un número significativo de*** Estados miembros participantes notificadas a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE por los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra c);	a) ocupaciones con escasez de mano de obra en ***más de tres*** Estados miembros participantes notificadas a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE por los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra c);

Or. en

Enmienda 603
Lukas Mandl

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ocupaciones con escasez de mano de obra ***en un número significativo de*** Estados miembros participantes notificadas a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE por los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra c);	a) ocupaciones con escasez de mano de obra ***notificadas por al menos dos*** Estados miembros participantes notificadas a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE por los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra c);

Or. en

Enmienda 604
François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – párrafo 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) teniendo en cuenta las necesidades de las empresas;

Or. fr

Enmienda 605
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ocupaciones que contribuyan directamente a las transiciones ecológica y digital de la UE y cuya importancia	***suprimida***

tenga probabilidad de aumentar.

Or. sv

Enmienda 606
Assita Kanko

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ocupaciones que contribuyan directamente a las transiciones ecológica y digital de la UE y cuya importancia tenga probabilidad de aumentar.	***suprimida***

Or. en

Justificación

La Reserva de Talentos de la UE funcionará de manera más eficiente si no está sujeta a prioridades políticas (cambiantes), sino a las necesidades cotidianas de los empleadores de la Unión.

Enmienda 607
Lena Düpont, Tomas Tobé, Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ocupaciones que contribuyan directamente a las transiciones ecológica y digital de la UE y cuya importancia tenga probabilidad de aumentar.	b) ocupaciones que ***garanticen una mayor competitividad y*** contribuyan directamente a las transiciones ecológica y digital de la UE y cuya importancia tenga probabilidad de aumentar.

Or. en

Enmienda 608
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ocupaciones que contribuyan directamente a las transiciones ***ecológica y*** digital de la UE y cuya importancia tenga probabilidad de aumentar.	b) ocupaciones que contribuyan directamente a las transiciones digital ***y hacia una energía limpia*** de la UE y cuya importancia tenga probabilidad de aumentar.

Or. fi

Enmienda 609
Jan-Christoph Oetjen, Abir Al-Sahlani, Hilde Vautmans, Irena Joveva, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE publicará la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.	2. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE publicará la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE. ***Esta lista debería servir de indicación a los demandantes de empleo sobre las necesidades específicas del mercado laboral a escala de la Unión. Esto no limitará en modo alguno qué ofertas pueden cargarse en la plataforma informática, ni qué demandantes de empleo pueden crear un perfil y enviar una solicitud para cubrir una vacante.***

Or. en

Enmienda 610
Johan Danielsson, Evin Incir

Propuesta de Reglamento
Artículo 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 15	***suprimido***
Ajustes a nivel nacional de la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE	
1.	
Los Estados miembros participantes podrán optar por incluir en la lista determinadas ocupaciones, identificadas mediante los códigos de cuatro dígitos de la clasificación CIUO-08, a fin de satisfacer las necesidades específicas de su mercado laboral. También podrán decidir suprimir ocupaciones con escasez de mano de obra de la lista a escala de la UE cuando estas no correspondan a las necesidades específicas de su mercado laboral. Los ajustes a nivel nacional solo afectarán a la puesta en correspondencia de las ofertas de empleo en el Estado miembro de que se trate.	
Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE de los Estados miembros que notifiquen su participación en la Reserva de Talentos de la UE de conformidad con el artículo 3 notificarán toda inclusión en la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, o supresión de ella, a más tardar tres meses antes de su adhesión a la Reserva de Talentos de la UE.	
Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE de los Estados miembros participantes notificarán toda inclusión en la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, o supresión de ella, en un plazo de tres meses a partir de la modificación del anexo.	
Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE podrán notificar a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE otras inclusiones en la lista de ocupaciones con escasez de mano	

de obra a escala de la UE, o supresiones de ella, como máximo una vez al año.

2. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE publicará en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE los ajustes realizados a la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE notificados por los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE.

3. Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE únicamente transferirán a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE aquellas ofertas de empleo que correspondan a la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, teniendo en cuenta los ajustes mencionados en el apartado 1.

Or. en

Enmienda 611
Tom Vandendriessche, Petra Steger, Jaroslav Bžoch, Fabrice Leggeri, António Tânger Corrêa, Jorge Buxadé Villalba, Marieke Ehlers

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Ajustes a nivel nacional de la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala ***de la UE***	Lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala ***nacional***

Or. en

Enmienda 612
Tom Vandendriessche, Petra Steger, Jaroslav Bžoch, Fabrice Leggeri, António Tânger Corrêa, Jorge Buxadé Villalba, Marieke Ehlers

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros participantes podrán optar por incluir en la lista determinadas ocupaciones, identificadas mediante los códigos de cuatro dígitos de la clasificación CIUO-08, a fin de satisfacer las necesidades específicas de su mercado laboral. ***También podrán decidir suprimir ocupaciones con escasez de mano de obra de la lista a escala de la UE cuando estas no correspondan a las necesidades específicas de su mercado laboral. Los ajustes a nivel nacional solo afectarán a la puesta en correspondencia de las ofertas de empleo en el Estado miembro de que se trate.***	***Cada Estado miembro participante dispondrá de un anexo de*** ocupaciones ***con escasez de mano de obra que requieran altas cualificaciones***, identificadas mediante los códigos de cuatro dígitos de la clasificación CIUO-08, a fin de satisfacer las necesidades específicas de su mercado laboral.

Or. en

Enmienda 613
Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros participantes podrán optar por incluir en la lista determinadas ocupaciones, identificadas mediante los códigos de cuatro dígitos de la clasificación CIUO-08, a fin de satisfacer las necesidades específicas de su mercado laboral. También podrán decidir suprimir ocupaciones con escasez de mano de obra de la lista a escala de la UE cuando estas no correspondan a las necesidades específicas de su mercado laboral. Los ajustes a nivel nacional solo afectarán a la puesta en correspondencia de las ofertas de empleo en el Estado miembro de que se trate.	Los Estados miembros participantes podrán optar por incluir en la lista determinadas ocupaciones, identificadas mediante los códigos de cuatro dígitos de la clasificación CIUO-08, a fin de satisfacer las necesidades específicas de su mercado laboral ***a escala nacional o regional o los objetivos de su política de migración***. También podrán decidir suprimir ocupaciones con escasez de mano de obra de la lista a escala de la UE cuando estas no correspondan a las necesidades específicas de su mercado laboral ***a escala nacional o regional o a los objetivos de su política de migración***. Los ajustes a nivel nacional solo afectarán a la puesta en correspondencia de las ofertas de empleo en el Estado miembro de que se trate.

Or. en

Enmienda 614
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros ***participantes*** podrán optar por incluir en la lista determinadas ocupaciones, identificadas mediante los códigos de cuatro dígitos de la clasificación CIUO-08, a fin de satisfacer las necesidades específicas de su mercado laboral. También podrán decidir suprimir ocupaciones con escasez de mano de obra de la lista a escala de la UE cuando estas no correspondan a las necesidades específicas de su mercado laboral. ***Los ajustes a nivel nacional solo afectarán a la puesta en correspondencia de las ofertas de empleo en el Estado miembro de que se trate.***	Los Estados miembros podrán optar por incluir en la lista determinadas ocupaciones, identificadas mediante los códigos de cuatro dígitos de la clasificación CIUO-08, a fin de satisfacer las necesidades específicas de su mercado laboral. También podrán decidir suprimir ocupaciones con escasez de mano de obra de la lista a escala de la UE cuando estas no correspondan a las necesidades específicas de su mercado laboral.

Or. en

Enmienda 615
Jan-Christoph Oetjen, Abir Al-Sahlani, Hilde Vautmans, Irena Joveva, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros participantes podrán optar por incluir en la lista determinadas ocupaciones, identificadas mediante los códigos de cuatro dígitos de la clasificación CIUO-08, a fin de satisfacer las necesidades específicas de su mercado laboral. También podrán decidir suprimir ocupaciones con escasez de mano de obra de la lista a escala de la UE cuando	Los Estados miembros participantes podrán optar por incluir en la lista determinadas ocupaciones, identificadas mediante los códigos de cuatro dígitos de la clasificación CIUO-08, a fin de satisfacer las necesidades específicas de su mercado laboral. También podrán decidir suprimir ocupaciones con escasez de mano de obra de la lista a escala de la UE cuando

estas no correspondan a las necesidades específicas de su mercado laboral. Los ajustes a nivel nacional ***solo afectarán a la puesta en correspondencia de las ofertas de empleo en el*** Estado miembro de que se trate.	estas no correspondan a las necesidades específicas de su mercado laboral. Los ajustes a nivel nacional ***servirán a los demandantes de empleo como indicación de las necesidades específicas del mercado laboral del*** Estado miembro de que se trate.

Or. en

Enmienda 616
Lena Düpont, Tomas Tobé, Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros participantes podrán optar por incluir en la lista determinadas ocupaciones, identificadas mediante los códigos de cuatro dígitos de la clasificación CIUO-08, a fin de satisfacer ***las*** necesidades ***específicas de su mercado laboral***. También podrán decidir suprimir ocupaciones con escasez de mano de obra de la lista a escala de la UE cuando estas no correspondan a ***las*** necesidades ***específicas de su mercado laboral***. Los ajustes a nivel nacional solo afectarán a la puesta en correspondencia de las ofertas de empleo en el Estado miembro de que se trate.	Los Estados miembros participantes podrán optar por incluir en la lista determinadas ocupaciones, identificadas mediante los códigos de cuatro dígitos de la clasificación CIUO-08, a fin de satisfacer ***sus*** necesidades ***y objetivos específicos***. También podrán decidir suprimir ocupaciones con escasez de mano de obra de la lista a escala de la UE cuando estas no correspondan a ***sus*** necesidades ***y objetivos específicos***. Los ajustes a nivel nacional solo afectarán a la puesta en correspondencia de las ofertas de empleo en el Estado miembro de que se trate.

Or. en

Enmienda 617
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los puntos de contacto nacionales de la	***suprimido***

Reserva de Talentos de la UE de los Estados miembros que notifiquen su participación en la Reserva de Talentos de la UE de conformidad con el artículo 3 notificarán toda inclusión en la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, o supresión de ella, a más tardar tres meses antes de su adhesión a la Reserva de Talentos de la UE.

Or. sv

Enmienda 618
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE de los Estados miembros que notifiquen su participación en la Reserva de Talentos de la UE de conformidad con el artículo 3 notificarán toda inclusión en la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, o supresión de ella***, a más tardar tres meses antes de su adhesión a la Reserva de Talentos de la UE***.	Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE de los Estados miembros que notifiquen su participación en la Reserva de Talentos de la UE de conformidad con el artículo 3 notificarán toda inclusión en la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, o supresión de ella.

Or. en

Enmienda 619
Tom Vandendriessche, Petra Steger, Jaroslav Bžoch, Fabrice Leggeri, António Tânger Corrêa, Jorge Buxadé Villalba, Marieke Ehlers

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE de los	Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE de los

Estados miembros que ***notifiquen su participación*** en la Reserva de Talentos de la UE ***de conformidad con el artículo 3*** notificarán toda inclusión en la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra ***a escala de la UE***, o supresión de ella, ***a más tardar tres meses antes de su adhesión a la Reserva de Talentos de la UE***.	Estados miembros que ***participen*** en la Reserva de Talentos de la UE notificarán toda inclusión en la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra, o supresión de ella, ***a fin de modificar el anexo***.

Or. en

Enmienda 620
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE de los Estados miembros participantes notificarán toda inclusión en la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, o supresión de ella, en un plazo de tres meses a partir de la modificación del anexo.	***suprimido***

Or. sv

Enmienda 621
Tom Vandendriessche, Petra Steger, Jaroslav Bžoch, Fabrice Leggeri, António Tânger Corrêa, Jorge Buxadé Villalba, Marieke Ehlers

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE de los Estados miembros participantes notificarán toda inclusión en la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra	***suprimido***

a escala de la UE, o supresión de ella, en un plazo de tres meses a partir de la modificación del anexo.	

Or. en

Enmienda 622
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE de los Estados miembros ***participantes*** notificarán toda inclusión en la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, o supresión de ella, en un plazo de tres meses a partir de la modificación del anexo.	Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE de los Estados miembros notificarán toda inclusión en la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, o supresión de ella, en un plazo de tres meses a partir de la modificación del anexo.

Or. en

Enmienda 623
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE podrán notificar a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE otras inclusiones en la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, o supresiones de ella, como máximo una vez al año.	***suprimido***

Or. sv

Enmienda 624
Tom Vandendriessche, Petra Steger, Jaroslav Bžoch, Fabrice Leggeri, António Tânger Corrêa, Jorge Buxadé Villalba, Marieke Ehlers

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE podrán notificar a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE otras inclusiones en la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, o supresiones de ella, como máximo una vez al año.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 625
Jan-Christoph Oetjen, Hilde Vautmans, Veronika Cifrová Ostrihoňová
en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Sophie Wilmès

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE podrán notificar a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE otras inclusiones en la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, o supresiones de ella, como máximo una vez al año.	Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE podrán notificar a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE otras inclusiones en la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, o supresiones de ella, como máximo una vez al año. ***Tiene en cuenta la estructura institucional y la distribución de competencias dentro de cada Estado miembro. Los puntos de contacto nacionales garantizan una coordinación eficaz y una armonización coherente de la información procedente de todos los niveles de gobernanza.***

Or. en

Enmienda 626
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE podrán notificar a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE otras inclusiones en la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, o supresiones de ella, como máximo ***una vez al año***.	Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE podrán notificar a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE otras inclusiones en la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, o supresiones de ella, como máximo ***cada seis meses***.

Or. fi

Enmienda 627
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE podrán notificar a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE otras inclusiones en la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, o supresiones de ella, ***como máximo una vez al año***.	Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE podrán notificar a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE otras inclusiones en la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, o supresiones de ella, ***cada seis meses***.

Or. en

Enmienda 628
Jan-Christoph Oetjen, Abir Al-Sahlani, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los puntos de contacto nacionales de la	Los puntos de contacto nacionales de la

Reserva de Talentos de la UE podrán notificar a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE otras inclusiones en la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, o supresiones de ella***, como máximo una vez al año***.	Reserva de Talentos de la UE podrán notificar a la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE otras inclusiones en la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, o supresiones de ella.

Or. en

Enmienda 629
Tom Vandendriessche, Petra Steger, Jaroslav Bžoch, Fabrice Leggeri, António Tânger Corrêa, Jorge Buxadé Villalba, Marieke Ehlers

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE publicará en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE los ajustes realizados a la lista ***de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE*** notificados por los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE.	2. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE publicará en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE los ajustes realizados a la lista notificados por los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 630
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE únicamente transferirán a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE aquellas ofertas de empleo que correspondan a la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de	***suprimido***

la UE, teniendo en cuenta los ajustes mencionados en el apartado 1.

Or. sv

Enmienda 631
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE únicamente transferirán a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE aquellas ofertas de empleo que correspondan a la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, teniendo en cuenta los ajustes mencionados en el apartado 1.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 632
Jan-Christoph Oetjen, Abir Al-Sahlani, Hilde Vautmans, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE únicamente transferirán a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE aquellas ofertas de empleo que correspondan a la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra a escala de la UE, teniendo en cuenta los ajustes mencionados en el apartado 1.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 633
Tom Vandendriessche, Petra Steger, Jaroslav Bžoch, Fabrice Leggeri, António Tânger Corrêa, Jorge Buxadé Villalba, Marieke Ehlers

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE únicamente transferirán a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE aquellas ofertas de empleo que correspondan a la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra ***a escala de la UE, teniendo en cuenta los ajustes mencionados en el apartado 1***.	3. Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE únicamente transferirán a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE aquellas ofertas de empleo que correspondan a la lista ***nacional*** de ocupaciones con escasez de mano de obra.

Or. en

Enmienda 634
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE únicamente transferirán a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE aquellas ofertas de empleo que correspondan a la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra ***a escala de la UE, teniendo en cuenta los ajustes mencionados en el*** apartado 1.	3. Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE únicamente transferirán a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE aquellas ofertas de empleo que correspondan a la lista de ocupaciones con escasez de mano de obra ***establecida sobre la base del*** apartado 1.

Or. en

Enmienda 635
Jan-Christoph Oetjen, Hilde Vautmans, Veronika Cifrová Ostrihoňová

en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
Sophie Wilmès

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3 – punto 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1) La Comisión deberá garantizar un intercambio de mejores prácticas entre los Estados miembros en relación con la elaboración y el contenido de estas listas.

Or. en

Enmienda 636
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 15 bis
	Examen previo de capacidades y cualificaciones
	1. Los demandantes de empleo podrán solicitar un examen previo inicial no vinculante de las cualificaciones y capacidades. Los puntos de contacto nacionales, junto con la Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE, serán responsables de llevar a cabo esta tarea.
	2. A petición de los demandantes de empleo, terceros autorizados, como los verificadores de capacidades, podrán realizar un examen previo no vinculante de las cualificaciones y capacidades.
	3. La Herramienta de la UE para crear el perfil de capacidades de nacionales de terceros países se integrará en la Reserva de Talentos para propiciar una evaluación más exhaustiva, determinar y notificar las necesidades y oportunidades de perfeccionamiento y reciclaje

profesionales, y apoyar la puesta en correspondencia de las ofertas y las demandas de empleo. La Herramienta se utilizará para ayudar a los demandantes de empleo a mejorar su perfil.

4. A petición de los demandantes de empleo, la red ENIC-NARIC podrá prestar servicios a los demandantes de empleo para ayudarles a evaluar la comparabilidad de sus títulos con los expedidos por determinados países de la Unión.

5. En un plazo de tres años a partir de la creación de la Reserva de Talentos de la UE, el Grupo Director presentará credenciales educativas no vinculantes y una evaluación de capacidades para todas las ocupaciones mencionadas en las listas de ocupaciones con escasez de mano de obra nacionales y a escala de la UE hasta el momento, con el fin de allanar el camino para una preselección más rápida y eficiente, y adoptarla como parte del marco de referencia normalizado.

Or. en

Enmienda 637
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado -1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-1. Se establece el mecanismo de búsqueda y puesta en correspondencia.

Or. en

Enmienda 638
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE podrán buscar demandantes de empleo de terceros países registrados en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.	1. Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE podrán buscar ***y establecer una correspondencia con*** demandantes de empleo de terceros países registrados en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 639
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La Comisión y las plataformas de puesta en correspondencia de terceros podrán proporcionar algoritmos de puesta en correspondencia automática para que se ejecuten en la plataforma de la Reserva de Talentos de la UE. Antes de la implantación de los algoritmos, la Secretaría de la Reserva de Talentos los examinará en función de los criterios establecidos en el apartado 7. Como responsable del tratamiento de datos, la Comisión siempre se encargará del funcionamiento de los algoritmos en la plataforma de la Reserva de Talentos.

Or. en

Enmienda 640
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. Los demandantes de empleo y los empleadores participantes darán su consentimiento previo para implantar un determinado algoritmo de puesta en correspondencia automática y compartir sus datos personales a efectos de la puesta en correspondencia. Los datos a los que se acceda mediante algoritmos de puesta en correspondencia automática no abandonarán el marco técnico de la Reserva de Talentos de la UE y solo podrán utilizarse a efectos de la puesta en correspondencia.

Or. en

Enmienda 641
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quater. Todo mecanismo de puesta en correspondencia estará libre de sesgos y discriminación y será examinado periódicamente por expertos designados para garantizar el cumplimiento de las normas más avanzadas en materia de calidad, evaluación de riesgos y ciberseguridad, en particular en lo que respecta al ámbito de uso razonablemente previsible.

Or. en

Enmienda 642
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE podrán utilizar un filtro específico, disponible en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE, para buscar perfiles de demandantes de empleo registrados que hayan obtenido un «pase de asociación en materia de talentos de la UE».	2. Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE podrán utilizar***:***
	a) un mecanismo manual, con un filtro específico, disponible en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE, para buscar perfiles de demandantes de empleo registrados ***sobre la base de los intereses, el sector y otros indicadores pertinentes, así como de demandantes de empleo registrados*** que hayan obtenido un «pase de asociación en materia de talentos de la UE»***; así como***
	b) una lista de perfiles sugeridos de demandantes de empleo registrados, que se basará en la adecuación de sus capacidades, cualificaciones y experiencias laborales para la oferta de empleo, generada por un algoritmo predeterminado o por cualquier otro algoritmo de puesta en correspondencia automática.

Or. en

Enmienda 643
Lena Düpont, Tomas Tobé, Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE podrán utilizar un filtro específico, disponible en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE, para buscar perfiles de demandantes de empleo registrados que	2. Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE podrán utilizar un filtro específico, disponible en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE, para buscar perfiles de demandantes de empleo registrados que

hayan obtenido un «pase de asociación en materia de talentos de la UE».	hayan obtenido un «pase de asociación en materia de talentos de la UE» ***u otro reconocimiento basado en acuerdos bilaterales***.

Or. en

Enmienda 644
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE podrán utilizar un filtro específico, disponible en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE, para buscar perfiles de demandantes de empleo registrados que hayan obtenido un «pase de asociación en materia de talentos ***de la UE***».	2. Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE podrán utilizar un filtro específico, disponible en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE, para buscar perfiles de demandantes de empleo registrados que hayan obtenido un «pase de asociación en materia de talentos».

Or. en

Enmienda 645
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE podrán acceder a una lista de perfiles sugeridos de demandantes de empleo registrados, generada por la herramienta de puesta en correspondencia automatizada y basada en la pertinencia de sus capacidades, cualificaciones y experiencias laborales para la oferta de empleo.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 646
Assita Kanko

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE podrán acceder a una lista de perfiles sugeridos de demandantes de empleo registrados, generada por la herramienta de puesta en correspondencia automatizada y basada en la pertinencia de sus capacidades, cualificaciones ***y*** experiencias laborales para la oferta de empleo.	3. Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE podrán acceder a una lista de perfiles sugeridos de demandantes de empleo registrados, generada por la herramienta de puesta en correspondencia automatizada y basada en la pertinencia de sus capacidades, cualificaciones***,*** experiencias laborales ***y otros aspectos que consideren relevantes*** para la oferta de empleo.

Or. en

Enmienda 647
Jan-Christoph Oetjen, Abir Al-Sahlani, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE podrán acceder a una lista de perfiles sugeridos de demandantes de empleo registrados, generada por la herramienta de puesta en correspondencia automatizada y basada en la pertinencia de sus capacidades, cualificaciones y experiencias laborales para la oferta de empleo.	3. Los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE podrán acceder a una lista de perfiles sugeridos de demandantes de empleo registrados, generada por la herramienta de puesta en correspondencia automatizada y basada en la pertinencia de sus capacidades, cualificaciones***, disponibilidad*** y experiencias laborales para la oferta de empleo.

Or. en

Enmienda 648

Pernando Barrena Arza

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los demandantes de empleo de terceros países registrados podrán buscar ofertas de empleo en la Reserva de Talentos de la UE y acceder a una lista de ofertas de empleo pertinentes sugeridas, generada por la herramienta de puesta en correspondencia automatizada.	4. Los demandantes de empleo de terceros países registrados podrán buscar ofertas de empleo en la Reserva de Talentos de la UE y acceder a una lista de ofertas de empleo pertinentes sugeridas, generada por la herramienta de puesta en correspondencia automatizada. ***Los demandantes de empleo de terceros países y los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE también pueden efectuar búsquedas en la Reserva de Talentos de forma autónoma.***

Or. en

Enmienda 649
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los demandantes de empleo de terceros países registrados podrán buscar ofertas de empleo en la Reserva de Talentos de la UE y acceder a una lista de ofertas de empleo pertinentes sugeridas, generada por la herramienta de puesta en correspondencia automatizada.	4. Los demandantes de empleo de terceros países registrados podrán buscar ***y establecer una correspondencia con*** ofertas de empleo en la Reserva de Talentos de la UE y acceder a una lista de ofertas de empleo pertinentes sugeridas, generada por ***el mecanismo de filtrado manual,*** la herramienta de puesta en correspondencia automatizada ***u otros algoritmos de puesta en correspondencia automatizada***.

Or. en

Enmienda 650

Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. El diseño y funcionamiento de la plataforma informática garantizará que la herramienta de puesta en correspondencia automatizada no dé lugar a la reproducción de sesgos o prácticas discriminatorias existentes.

Or. en

Enmienda 651
Jan-Christoph Oetjen, Abir Al-Sahlani, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros participantes facilitarán el acceso a la información sobre la Reserva de Talentos de la UE y su funcionamiento.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 652
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros participantes facilitarán el acceso a la información sobre la Reserva de Talentos de la UE y su funcionamiento.	***suprimido***

Or. sv

Enmienda 653
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros ***participantes*** facilitarán el acceso a la información sobre la Reserva de Talentos de la UE y su funcionamiento.	Los Estados miembros facilitarán el acceso a la información***, comprensible y no discriminatoria,*** sobre la Reserva de Talentos de la UE y su funcionamiento.

Or. en

Enmienda 654
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Toda la información facilitada por la Reserva de Talentos de la UE estará disponible de manera clara, exhaustiva y fácil de usar, también en formatos accesibles para las personas con discapacidad, de conformidad con los requisitos de accesibilidad pertinentes establecidos en la Directiva (UE) 2016/2102[1 bis] y en la Directiva (UE) 2019/882[1 ter].

[1 bis] Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público.

[1 ter] Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios.

Or. en

Enmienda 655
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE, con el apoyo de los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE, facilitará la siguiente información en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE:	***suprimido***
a) información sobre los procedimientos de contratación e inmigración, el reconocimiento de las cualificaciones y la validación de las capacidades, los derechos de los nacionales de terceros países, en particular en relación con los mecanismos de reparación disponibles, y las condiciones de vida y de trabajo en los Estados miembros participantes;	
b) una explicación clara, dirigida a los demandantes de empleo de terceros países, de que, si se les ha denegado la entrada o la estancia en un Estado miembro en virtud de una resolución judicial o administrativa, o se les ha prohibido la entrada de conformidad con la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, se les denegarán la entrada y la estancia en el territorio de todos los Estados miembros.	

Or. sv

Enmienda 656
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE, con el apoyo de los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE, ***facilitará la siguiente información*** en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE:	La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE, con el apoyo de los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE ***y las autoridades nacionales pertinentes***, ***proporcionará,*** en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE***, la siguiente información sobre cada Estado miembro en relación con***:

Or. en

Enmienda 657
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE, con el apoyo de los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE, facilitará la siguiente información en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE:	La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE, con el apoyo de los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE***, tras consultar a los interlocutores sociales***, facilitará la siguiente información en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE:

Or. en

Enmienda 658
Lena Düpont, Tomas Tobé, Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) información sobre los procedimientos de contratación e inmigración, el reconocimiento de las	a) información sobre los procedimientos de contratación e inmigración, ***incluidos los procedimientos***

cualificaciones y la validación de las capacidades, los derechos de los nacionales de terceros países, en particular en relación con los mecanismos de reparación disponibles, y las condiciones de vida y de trabajo en los Estados miembros participantes;	***de seguridad,*** el reconocimiento de las cualificaciones y la validación de las capacidades, los derechos ***y obligaciones*** de los nacionales de terceros países, en particular en relación con los mecanismos de reparación disponibles, y las condiciones ***sociales,*** de vida y de trabajo en los Estados miembros participantes ***y la obligación de respetar y observar los valores consagrados en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea***;

Or. en

Enmienda 659
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) información sobre los procedimientos de contratación e inmigración, el reconocimiento de las cualificaciones y la validación de las capacidades, los derechos de los nacionales de terceros países, en particular en relación con los mecanismos de reparación disponibles, y las condiciones de vida y de trabajo en los Estados miembros participantes;	a) información sobre los procedimientos de contratación e inmigración ***equitativos***, ***sobre*** el reconocimiento de las cualificaciones y la validación de las capacidades, ***sobre los derechos de los trabajadores y los sindicados, sobre*** los derechos de los nacionales de terceros países, en particular en relación con ***el acceso a la justicia y a*** los mecanismos de reparación disponibles, y ***sobre las organizaciones pertinentes de apoyo a los nacionales de terceros países, así como sobre*** las condiciones de vida y de trabajo en los Estados miembros participantes;

Or. en

Enmienda 660
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***información sobre*** los procedimientos de contratación e inmigración, el reconocimiento de las cualificaciones ***y*** la validación de las capacidades, los ***derechos de los nacionales de terceros países, en particular en relación con los mecanismos de reparación disponibles, y las condiciones de vida y de trabajo en los Estados miembros participantes***;	a) los procedimientos ***administrativos y*** de contratación***, empleo*** e inmigración, el reconocimiento de cualificaciones***,*** la validación de capacidades, los ***programas de reciclaje y perfeccionamiento profesionales***;

Or. en

Enmienda 661
Nadine Morano

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) información sobre los procedimientos de contratación e inmigración, el reconocimiento de las cualificaciones y la validación de las capacidades, los derechos de los nacionales de terceros países, en particular en relación con los mecanismos de reparación disponibles, y las condiciones de vida y de trabajo en los Estados miembros participantes;	a) información sobre los procedimientos de contratación e inmigración, el reconocimiento de las cualificaciones y la validación de las capacidades, los derechos ***y obligaciones*** de los nacionales de terceros países, en particular en relación con los mecanismos de reparación disponibles, y las condiciones de vida y de trabajo en los Estados miembros participantes;

Or. fr

Enmienda 662
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

a bis) los derechos de los nacionales de terceros países, en particular en relación con la justicia y los mecanismos de recurso judicial efectivos disponibles;

Or. en

Enmienda 663
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 2 – letra a ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a ter) los derechos y procedimientos relacionados con las condiciones de vida y de trabajo en el Estado miembro en virtud de la legislación y las prácticas laborales nacionales y de la Unión pertinentes, en particular la información disponible a nivel nacional para apoyar la integración de los nacionales de terceros países y sus familias;

Or. en

Enmienda 664
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 2 – letra a quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a quater) la fiscalidad, el derecho a pensión, el seguro médico, las medidas activas del mercado laboral, la vivienda, los cursos de idiomas, la formación profesional, la escolarización y otra información pertinente para una inmigración e integración satisfactorias;

Or. en

Enmienda 665
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 2 – letra a quinquies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a quinquies) las autoridades y organismos laborales disponibles en los Estados miembros, con el nombre y los datos de contacto de las instituciones responsables de la aplicación de los derechos y obligaciones relacionados con el empleo;

Or. en

Enmienda 666
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) una explicación clara, dirigida a los demandantes de empleo de terceros países, de que, si se les ha denegado la entrada o la estancia en un Estado miembro en virtud de una resolución judicial ***o administrativa***, o se les ha prohibido la entrada de conformidad con la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, se les denegarán la entrada y la estancia en el territorio de todos los Estados miembros.	b) una explicación clara, dirigida a los demandantes de empleo de terceros países, de que, si se les ha denegado la entrada o la estancia en un Estado miembro en virtud de una resolución judicial, o se les ha prohibido la entrada de conformidad con la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, se les denegarán la entrada y la estancia en el territorio de todos los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 667
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) una explicación clara de que el uso de la Reserva de Talentos de la UE será gratuito para los demandantes de empleo de terceros países y de que los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE, así como el Estado miembro en el que exista la oferta de empleo, no cobrarán tasas a los demandantes de empleo de terceros países registrados por su contratación.

Or. en

Enmienda 668
Lena Düpont, Tomas Tobé, Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) una explicación clara a los demandantes de empleo de terceros países de que la recepción de una oferta de empleo no garantiza su entrada o permanencia en la Unión.

Or. en

Enmienda 669
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE, con el apoyo de los puntos de contacto nacionales de la Reserva de

Talentos de la UE, proporcionará a los demandantes de empleo que hayan obtenido una oferta de empleo:

a) información específica sobre los derechos y obligaciones de los nacionales de terceros países, en particular en lo que se refiere al acceso a las prestaciones sociales, la atención sanitaria, la educación, la vivienda, el reconocimiento de capacidades y cualificaciones y los mecanismos de denuncia y recurso judicial efectivo disponibles de conformidad con el artículo 18.

Or. en

Enmienda 670
Lena Düpont, Tomas Tobé, Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A petición de los demandantes de empleo de terceros países registrados o de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE, los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE proporcionarán a dichos demandantes de empleo o empleadores apoyo adicional y asistencia posterior a la selección, en particular:	2. A petición de los demandantes de empleo de terceros países registrados o de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE, los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE proporcionarán a dichos demandantes de empleo o empleadores apoyo adicional y asistencia posterior a la selección ***o remitirán sus peticiones a otros organismos competentes de conformidad con el artículo 17, apartado 3***, en particular:

Or. en

Enmienda 671
Lena Düpont, Tomas Tobé, Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A petición de los demandantes de empleo de terceros países registrados o de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE, los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE proporcionarán a dichos demandantes de empleo o empleadores apoyo adicional y asistencia posterior a la selección, en particular:	2. A petición de los demandantes de empleo de terceros países registrados o de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE, los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE proporcionarán a dichos demandantes de empleo o empleadores ***información específica,*** apoyo adicional y asistencia posterior a la selección, en particular:

Or. en

Enmienda 672
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A petición de los demandantes de empleo de terceros países registrados o de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE, los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE proporcionarán a dichos demandantes de empleo ***o*** empleadores apoyo adicional y asistencia posterior a la selección, en particular:	2. A petición de los demandantes de empleo de terceros países registrados o de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE, los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE proporcionarán a dichos demandantes de empleo**,** empleadores ***e intermediarios*** apoyo adicional y asistencia posterior a la selección, en particular:

Or. en

Enmienda 673
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A petición de los demandantes de	2. A petición de los demandantes de

empleo de terceros países registrados o de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE, los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE proporcionarán a dichos demandantes de empleo o empleadores apoyo adicional y asistencia posterior a la selección, en particular:	empleo de terceros países registrados o de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE, los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE proporcionarán a dichos demandantes de empleo o empleadores apoyo adicional***, asesoramiento*** y asistencia posterior a la selección, en particular:

Or. en

Enmienda 674
Assita Kanko

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A petición de los demandantes de empleo de terceros países registrados o de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE, los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE ***proporcionarán*** a dichos demandantes de empleo o empleadores apoyo adicional y asistencia posterior a la selección, en particular:	2. A petición de los demandantes de empleo de terceros países registrados o de los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE, los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE ***podrán proporcionar*** a dichos demandantes de empleo o empleadores apoyo adicional y asistencia posterior a la selección, en particular:

Or. en

Enmienda 675
Lena Düpont, Tomas Tobé, Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***información específica sobre*** los procedimientos nacionales de inmigración para la obtención de visados y permisos de residencia con fines de trabajo una vez concluido el proceso de selección;	a) los procedimientos nacionales de inmigración para la obtención de visados y permisos de residencia con fines de trabajo una vez concluido el proceso de selección;

Or. en

Enmienda 676
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) orientación e información específicas sobre los procedimientos de reagrupación familiar y los derechos de los miembros de la familia;	***suprimida***

Or. sv

Enmienda 677
Nadine Morano

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) orientación e información específicas sobre los procedimientos de reagrupación familiar y los derechos de los miembros de la familia;	b) orientación e información específicas sobre los procedimientos de reagrupación familiar y los derechos ***y deberes*** de los miembros de la familia;

Or. fr

Enmienda 678
Tom Vandendriessche, Petra Steger, Jaroslav Bžoch, Fabrice Leggeri, António Tânger Corrêa, Jorge Buxadé Villalba, Marieke Ehlers

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***orientación e*** información ***específicas*** sobre los procedimientos de reagrupación familiar y los derechos de los	b) información sobre los procedimientos de reagrupación familiar y

miembros de la familia;	los derechos de los miembros de la familia;

Or. en

Enmienda 679
Lena Düpont, Tomas Tobé, Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***orientación e información específicas sobre*** los procedimientos de reagrupación familiar y los derechos de los miembros de la familia;	b) los procedimientos de reagrupación familiar y los derechos ***y obligaciones*** de los miembros de la familia;

Or. en

Enmienda 680
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) información específica sobre los derechos y obligaciones de los nacionales de terceros países, en particular en lo que se refiere al acceso a las prestaciones sociales, la asistencia sanitaria, la educación, la vivienda, el reconocimiento de cualificaciones y los mecanismos de denuncia de conformidad con el artículo 18;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 681
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) información específica sobre los derechos y obligaciones de los nacionales de terceros países, en particular en lo que se refiere al acceso a las prestaciones sociales, la asistencia sanitaria, la educación, la vivienda, el reconocimiento de cualificaciones y los mecanismos de denuncia de conformidad con el artículo 18;	c) información específica sobre los derechos y obligaciones de los nacionales de terceros países, en particular en lo que se refiere ***a las condiciones de trabajo,*** al acceso a las prestaciones sociales, la asistencia sanitaria, la educación, la vivienda, el reconocimiento de ***capacidades y*** cualificaciones y los mecanismos de denuncia ***y de reparación*** de conformidad con el artículo 18;

Or. en

Enmienda 682
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) información específica sobre los ***derechos y*** obligaciones de los nacionales de terceros países***, en particular en lo que se refiere al acceso a las prestaciones sociales, la asistencia sanitaria, la educación, la vivienda, el reconocimiento de cualificaciones y los mecanismos de denuncia de conformidad con el artículo 18***;	c) información específica sobre los obligaciones de los nacionales de terceros países;

Or. sv

Enmienda 683
Lena Düpont, Tomas Tobé, Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*

c) ***información específica sobre*** los derechos y obligaciones de los nacionales de terceros países, en particular en lo que se refiere al acceso a las prestaciones sociales, la asistencia sanitaria, la educación, la vivienda, el reconocimiento de cualificaciones y los mecanismos de denuncia de conformidad con el artículo 18;	c) los derechos y obligaciones de los nacionales de terceros países, en particular en lo que se refiere al ***cumplimiento y respeto de las leyes nacionales, el*** acceso a las prestaciones sociales, la asistencia sanitaria, la educación, la vivienda, el reconocimiento de cualificaciones y los mecanismos de denuncia de conformidad con el artículo 18;

Or. en

Enmienda 684
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) información sobre las opciones disponibles a nivel nacional para facilitar la integración de los nacionales de terceros países en el Estado miembro de acogida, como cursos de idiomas, formación profesional y educación, y otras medidas de integración;	***suprimido***

Or. sv

Enmienda 685
Lena Düpont, Tomas Tobé, Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) ***información sobre las opciones disponibles a nivel nacional para facilitar la*** integración ***de los nacionales de terceros países*** en el Estado miembro de acogida, como cursos de idiomas, formación profesional y educación, y otras medidas de integración;	d) ***actividades de*** integración en el Estado miembro de acogida, como cursos de idiomas, formación profesional y educación, y otras medidas de integración;

Or. en

Enmienda 686
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) cuando estén disponibles, los datos de contacto de organizaciones que ofrecen asistencia posterior a la contratación a nacionales de terceros países.	e) cuando estén disponibles, los datos de contacto de organizaciones que ofrecen ***apoyo y*** asistencia posterior a la contratación a nacionales de terceros países***, como los sindicatos, las organizaciones patronales y las cámaras de comercio***.

Or. en

Enmienda 687
Pernando Barrena Arza

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) ***cuando estén disponibles,*** los datos de contacto de organizaciones que ofrecen asistencia posterior a la contratación a nacionales de terceros países.	e) los datos de contacto de organizaciones que ofrecen asistencia posterior a la contratación a nacionales de terceros países***, incluidos los sindicatos***.

Or. en

Enmienda 688
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) ***cuando estén disponibles,*** los datos	e) los datos de contacto de

de contacto de organizaciones que ofrecen asistencia posterior a la contratación a nacionales de terceros países.	organizaciones que ofrecen asistencia posterior a la contratación a nacionales de terceros países.

Or. en

Enmienda 689
Jan-Christoph Oetjen, Abir Al-Sahlani, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) ***cuando estén disponibles,*** los datos de contacto de organizaciones que ofrecen asistencia posterior a la contratación a nacionales de terceros países.	e) los datos de contacto de organizaciones que ofrecen asistencia posterior a la contratación a nacionales de terceros países.

Or. en

Enmienda 690
Jan-Christoph Oetjen, Abir Al-Sahlani, Hilde Vautmans, Irena Joveva, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) información a los nacionales de terceros países sobre su estancia legal en el Estado miembro de acogida en caso de finalización del empleo o transición entre empleos sobre la base de la Directiva (UE) 2024/1233 o de permisos nacionales de trabajo y residencia, así como información sobre la asistencia disponible para los nacionales de terceros países al regresar a sus países de origen, en particular sobre el apoyo a la reintegración en el contexto de las asociaciones en materia de talentos con países en desarrollo;

Or. en

Enmienda 691
Jan-Christoph Oetjen, Abir Al-Sahlani, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – letra e ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e ter) cuando proceda, información sobre las oportunidades para el desarrollo de capacidades y competencias, la educación y la formación profesional ofrecidas a través de programas de cooperación al desarrollo.

Or. en

Enmienda 692
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando proceda, los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE remitirán las solicitudes de información, orientación y apoyo a otras autoridades nacionales competentes y, en su caso, a otros organismos pertinentes a nivel nacional que apoyen la integración de los nacionales de terceros países en el mercado laboral.	***suprimido***

Or. sv

Enmienda 693
Jan-Christoph Oetjen, Abir Al-Sahlani, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 3 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE, en cooperación con el Grupo Director, organizará campañas de sensibilización dirigidas a los empleadores, en particular a las pymes, con el fin de mejorar la comprensión pública de la Reserva de Talentos de la UE y, de esta forma, su uso.

Or. en

Enmienda 694
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE, en colaboración con los Estados miembros, llevará a cabo campañas de sensibilización en línea y fuera de línea para promover la Reserva de Talentos de la UE tanto a escala nacional como de la Unión. También se dedicarán esfuerzos específicos a terceros países, centrándose en las regiones objetivo clave, en particular mediante asociaciones con las Delegaciones de la Unión y las embajadas nacionales.

Or. en

Enmienda 695
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*

Facilitación de las denuncias	Facilitación de las denuncias ***contra empleadores e intermediarios participantes***

Or. en

Enmienda 696
Pernando Barrena Arza

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Facilitación de las denuncias	Facilitación de las denuncias ***y vías de reparación jurídica***

Or. en

Enmienda 697
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Facilitación de las denuncias	Facilitación de las denuncias ***y las reparaciones***

Or. en

Enmienda 698
Pernando Barrena Arza

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros participantes se asegurarán de que existan mecanismos eficaces para que los demandantes de	1. Los Estados miembros participantes se asegurarán de que existan mecanismos ***accesibles, oportunos y*** eficaces para que

empleo de terceros países registrados puedan presentar denuncias en caso de que los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE incumplan las obligaciones y condiciones establecidas en el artículo 13, apartado 3.

los demandantes de empleo ***y trabajadores*** de terceros países registrados puedan presentar denuncias***, directamente, a través de terceros que tengan, de conformidad con los criterios establecidos en su legislación nacional, un interés legítimo en garantizar el cumplimiento del presente Reglamento o a través de una autoridad competente del Estado miembro participante, cuando así lo disponga la legislación nacional,*** en caso de que los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE incumplan las obligaciones y condiciones establecidas en el artículo 13, apartado 3***, u otras disposiciones pertinentes***. ***Los demandantes de empleo registrados y los trabajadores que presenten denuncias estarán protegidos frente a toda represalia o consecuencia adversa que se derive de las mismas.***

Or. en

Enmienda 699
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros participantes se asegurarán de que existan mecanismos eficaces para que los demandantes de empleo de terceros países registrados puedan presentar denuncias en caso de que los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE incumplan las obligaciones y condiciones establecidas en el artículo 13, apartado 3.	1. Los Estados miembros participantes se asegurarán de que existan mecanismos ***accesibles,*** eficaces ***y oportunos*** para que los demandantes de empleo de terceros países registrados***, sus representantes o los interlocutores sociales*** puedan presentar denuncias en caso de que los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE incumplan las obligaciones y condiciones establecidas en el artículo 13, apartado 3. ***El denunciante estará protegido contra toda represalia o consecuencia adversa que se derive de una denuncia.***

Or. en

Enmienda 700
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros ***participantes*** se asegurarán de que existan mecanismos eficaces para que los demandantes de empleo de terceros países registrados puedan presentar denuncias en caso de que los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE incumplan las obligaciones y condiciones establecidas en el artículo 13, apartado 3.	1. Los Estados miembros se asegurarán de que existan mecanismos ***accesibles, justos, con perspectiva de género y*** eficaces para que los demandantes de empleo ***y trabajadores*** de terceros países registrados ***que sean contratados a través de la Reserva de Talentos*** puedan presentar denuncias en caso de que los empleadores ***e intermediarios*** que participen en la Reserva de Talentos de la UE incumplan las obligaciones y condiciones establecidas en el artículo 13, apartado 3.

Or. en

Enmienda 701
Nikolaos Anadiotis

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros participantes se asegurarán de que existan mecanismos eficaces para que los demandantes de empleo de terceros países registrados puedan presentar denuncias en caso de que los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE incumplan las obligaciones y condiciones establecidas en el artículo 13, apartado 3.	1. Los Estados miembros participantes se asegurarán de que existan mecanismos eficaces para que los demandantes de empleo de terceros países registrados puedan presentar denuncias en caso de que los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE incumplan***, conforme a la legislación nacional aplicable,*** las obligaciones y condiciones establecidas en el artículo 13, apartado 3.

Or. el

Enmienda 702
Lena Düpont, Tomas Tobé, Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros participantes se asegurarán de que existan mecanismos eficaces para que los demandantes de empleo de terceros países registrados puedan presentar denuncias en caso de ***que los empleadores que participen en la Reserva de Talentos de la UE incumplan*** las obligaciones y condiciones ***establecidas en el artículo 13, apartado 3.***	1. Los Estados miembros participantes se asegurarán de que existan mecanismos eficaces para que los demandantes de empleo de terceros países ***y empleadores*** registrados puedan presentar denuncias en caso de ***incumplimiento de*** las obligaciones y condiciones ***en las que se produjo la contratación***.

Or. en

Enmienda 703
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE dispondrá de mecanismo de denuncia de acceso directo para los demandantes de empleo registrados en relación con cuestiones como la contratación ilegal y las prácticas de empleo abusivas. Tras la recepción de una denuncia, el punto de contacto nacional remitirá el asunto a las autoridades nacionales competentes para su inspección.

Or. en

Enmienda 704
Pernando Barrena Arza

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los Estados miembros participantes concederán, caso por caso y de conformidad con los criterios establecidos en su Derecho nacional, un permiso de duración limitada a cualquier trabajador de un tercer país que haya sufrido una violación de sus derechos establecidos en el artículo 13, apartado 3.

Or. en

Enmienda 705
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. Cuando una inspección realizada por las autoridades nacionales competentes determine la existencia de prácticas de explotación o cualquier incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el artículo 13, apartado 3, el empleador o intermediario y todas las ofertas de empleo asociadas se eliminarán inmediatamente de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE. Durante la investigación por parte de las autoridades nacionales, el empleador o el intermediario y todas las ofertas asociadas se suspenderán de la Reserva de Talentos.

Or. en

Enmienda 706
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quater. Los Estados miembros establecerán sanciones contra los empleadores que no hayan cumplido sus obligaciones en virtud de la legislación nacional y de la Unión pertinente. Dichas sanciones serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Or. en

Enmienda 707
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros participantes ofrecerán información fácilmente accesible sobre los mecanismos de reparación disponibles.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 708
Pernando Barrena Arza

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros participantes ofrecerán información fácilmente accesible sobre los mecanismos de reparación disponibles.	2. Los Estados miembros participantes ofrecerán información fácilmente accesible sobre ***las denuncias y*** los mecanismos de reparación disponibles ***en una lengua que***

el nacional de un tercer país comprenda o quepa razonablemente esperar que comprenda.

Or. en

Enmienda 709
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE, tan pronto como tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el artículo 13, apartado 3, por parte de un empleador que participe en la Reserva de Talentos de la UE, suspenderán el acceso de dicho empleador y eliminarán sus ofertas de empleo de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE. Los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE también facilitarán información sobre tales incumplimientos y las medidas pertinentes adoptadas al Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 710
François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 19	***suprimido***
Procedimientos de inmigración	

acelerados	
1. Los Estados miembros participantes podrán optar por establecer procedimientos de inmigración acelerados para permitir una contratación más rápida de los demandantes de empleo de terceros países registrados que hayan sido seleccionados a través de la Reserva de Talentos de la UE para cubrir una vacante de empleo.	
2. El procedimiento a que se refiere el apartado 1 podrá abarcar:	
a) la obtención de visados y permisos de residencia con fines de trabajo;	
b) la exención del principio de preferencia por los ciudadanos de la Unión, en el caso de las ofertas de empleo transferidas a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.	

Or. fr

Enmienda 711
Johan Danielsson, Evin Incir

Propuesta de Reglamento
Artículo 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 19	***suprimido***
Procedimientos de inmigración acelerados	
1. Los Estados miembros participantes podrán optar por establecer procedimientos de inmigración acelerados para permitir una contratación más rápida de los demandantes de empleo de terceros países registrados que hayan sido seleccionados a través de la Reserva de Talentos de la UE para cubrir una vacante de empleo.	
2. El procedimiento a que se refiere el	

apartado 1 podrá abarcar:

a) la obtención de visados y permisos de residencia con fines de trabajo;

b) la exención del principio de preferencia por los ciudadanos de la Unión, en el caso de las ofertas de empleo transferidas a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 712
Tom Vandendriessche, Petra Steger, Jaroslav Bžoch, Fabrice Leggeri, António Tânger Corrêa, Jorge Buxadé Villalba, Marieke Ehlers

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Procedimientos de inmigración ***acelerados***	Procedimientos de inmigración

Or. en

Enmienda 713
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros participantes podrán ***optar por establecer procedimientos de inmigración acelerados para permitir una contratación más rápida de los demandantes de empleo de terceros países registrados que hayan sido seleccionados a través de*** la Reserva de Talentos de la UE ***para cubrir una vacante de empleo***.	1. Los Estados miembros participantes podrán ***decidir libremente cómo expedir permisos a los demandantes de empleo, con las siguientes excepciones: los nacionales de terceros países empleados a través de la Reserva de Talentos de la UE no podrán permanecer en la Unión más de tres años a partir del momento de su admisión a través de*** la Reserva de Talentos de la UE***, ni tendrán derecho a regresar en un plazo de cinco años; no tendrán derecho a la residencia***

permanente en la Unión; y no tendrán derecho a la reagrupación familiar en la Unión.

Or. sv

Enmienda 714
Lena Düpont, Tomas Tobé, Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros participantes podrán optar por establecer procedimientos de inmigración acelerados para permitir una contratación más rápida de los demandantes de empleo de terceros países registrados que hayan sido seleccionados a través de la Reserva de Talentos de la UE para cubrir una vacante de empleo.	1. Los Estados miembros participantes podrán optar por establecer procedimientos de inmigración acelerados para permitir una contratación más rápida de los demandantes de empleo de terceros países registrados que hayan sido seleccionados a través de la Reserva de Talentos de la UE para cubrir una vacante de empleo. ***Los procedimientos de inmigración acelerados se entienden sin perjuicio de la ejecución de los controles de seguridad de conformidad con la legislación nacional.***

Or. en

Enmienda 715
Lena Düpont, Tomas Tobé, Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros participantes podrán optar por establecer procedimientos de inmigración acelerados para permitir una contratación más rápida de los demandantes de empleo de terceros países registrados que hayan sido seleccionados a través de la Reserva de Talentos de la UE para cubrir una vacante de empleo.	1. Los Estados miembros participantes podrán optar ***de forma individual*** por establecer procedimientos de inmigración acelerados para permitir una contratación más rápida de los demandantes de empleo de terceros países registrados que hayan sido seleccionados a través de la Reserva de Talentos de la UE para cubrir una

vacante de empleo. ***No habrá obligación ni expectativa de que otros Estados miembros participantes hagan lo mismo.***

Or. en

Enmienda 716
Nikolaos Anadiotis

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros participantes podrán optar por establecer ***procedimientos de inmigración acelerados para permitir una contratación más rápida de los demandantes de empleo de terceros países registrados que hayan sido seleccionados a través de la Reserva de Talentos de la UE para cubrir una vacante de empleo***.	1. Los Estados miembros participantes podrán optar por establecer ***medidas para garantizar que los demandantes de empleo de fuera de la Unión solo ocupen un puesto de trabajo cuando exista una necesidad urgente demostrable y justificada a la luz de las necesidades y especificidades sociales, económicas y laborales particulares del Estado miembro de que se trate***.

Or. el

Enmienda 717
Tom Vandendriessche, Petra Steger, Jaroslav Bžoch, Fabrice Leggeri, António Tânger Corrêa, Jorge Buxadé Villalba, Marieke Ehlers

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Los Estados miembros participantes podrán optar por*** establecer procedimientos de inmigración ***acelerados*** para permitir ***una*** contratación ***más rápida*** de los demandantes de empleo de terceros países registrados que hayan sido seleccionados a través de la Reserva de Talentos de la UE para cubrir una vacante de empleo.	1. ***Cada Estado miembro participante podrá*** establecer ***los*** procedimientos de inmigración ***previstos en sus respectivas legislaciones nacionales*** para permitir ***la*** contratación de los demandantes de empleo de terceros países registrados que hayan sido seleccionados a través de la Reserva de Talentos de la UE para cubrir una vacante de empleo.

Or. en

Enmienda 718
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros ***participantes podrán optar por*** establecer procedimientos de inmigración acelerados para permitir una contratación más rápida de los demandantes de empleo de terceros países registrados que hayan sido seleccionados a través de la Reserva de Talentos de la UE para cubrir una vacante de empleo.	1. Los Estados miembros ***evaluarán la opción de*** establecer procedimientos de inmigración acelerados para permitir una contratación más rápida de los demandantes de empleo de terceros países registrados que hayan sido seleccionados a través de la Reserva de Talentos de la UE para cubrir una vacante de empleo.

Or. en

Enmienda 719
Jan-Christoph Oetjen, Abir Al-Sahlani, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros participantes ***podrán optar por establecer*** procedimientos de inmigración acelerados para permitir una contratación más rápida de los demandantes de empleo de terceros países registrados que hayan sido seleccionados a través de la Reserva de Talentos de la UE para cubrir una vacante de empleo.	1. Los Estados miembros participantes ***establecerán*** procedimientos de inmigración acelerados para permitir una contratación más rápida de los demandantes de empleo de terceros países registrados que hayan sido seleccionados a través de la Reserva de Talentos de la UE para cubrir una vacante de empleo.

Or. en

Enmienda 720

Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros participantes ***podrán optar por establecer*** procedimientos de inmigración acelerados para permitir una contratación más rápida de los demandantes de empleo de terceros países registrados que hayan sido seleccionados a través de la Reserva de Talentos de la UE para cubrir una vacante de empleo.	1. Los Estados miembros participantes ***establecerán*** procedimientos de inmigración acelerados para permitir una contratación más rápida de los demandantes de empleo de terceros países registrados que hayan sido seleccionados a través de la Reserva de Talentos de la UE para cubrir una vacante de empleo.

Or. en

Enmienda 721
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El procedimiento a que se refiere el apartado 1 ***podrá abarcar***:	2. El procedimiento a que se refiere el apartado 1 ***abarcará***: ***a) la no aplicación del análisis de la situación del mercado laboral en el caso de las ofertas de empleo publicadas en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE;*** ***b) el reconocimiento de las cualificaciones y capacidades de los demandantes de empleo de terceros países cuyas capacidades hayan sido desarrolladas o validadas en el marco de una asociación en materia de talentos de la UE o un marco nacional y certificadas mediante un «pase de asociación en materia de talentos».***

Or. en

Enmienda 722
Tom Vandendriessche, Petra Steger, Jaroslav Bžoch, Fabrice Leggeri, António Tânger Corrêa, Jorge Buxadé Villalba, Marieke Ehlers

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***El procedimiento*** a que se refiere el apartado 1 ***podrá abarcar***:	2. ***Los procedimientos*** a que se refiere el apartado 1 ***incluirán***:

Or. en

Enmienda 723
Jan-Christoph Oetjen, Abir Al-Sahlani, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El procedimiento a que se refiere el apartado 1 ***podrá abarcar***:	2. El procedimiento a que se refiere el apartado 1 ***abarcará***:

Or. en

Enmienda 724
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la obtención de visados y permisos de residencia con fines de trabajo***;***	a) la obtención de visados y permisos de residencia con fines de trabajo***. Un visado para un Estado miembro no conferirá derecho a la libre circulación dentro del espacio Schengen para esta categoría de trabajadores temporales procedentes de terceros países que hayan entrado en la Unión a través de la***

Reserva de Talentos.

Or. sv

Enmienda 725
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la obtención de visados y permisos de residencia con fines de trabajo;	a) ***El procedimiento a que se refiere el apartado 1 también podrá abarcar:*** ***a)*** la obtención de visados y permisos de residencia con fines de trabajo;

Or. en

Enmienda 726
Tom Vandendriessche, Petra Steger, Jaroslav Bžoch, Fabrice Leggeri, António Tânger Corrêa, Jorge Buxadé Villalba, Marieke Ehlers

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la obtención de visados y permisos de residencia con fines de trabajo;	a) la obtención de visados y permisos de residencia ***nacionales*** con fines de trabajo;

Or. en

Enmienda 727
Nadine Morano

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*

b) la exención del principio de preferencia por los ciudadanos de la Unión, en el caso de las ofertas de empleo transferidas a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.	***suprimida***

Or. fr

Justificación

De conformidad con los elementos que figuran en los considerandos 5 y 23, la Reserva de Talentos de la UE debe seguir siendo una herramienta de último recurso, utilizada cuando los empleadores no puedan contratar a un candidato de la UE para el puesto.

Enmienda 728
Nikolaos Anadiotis

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la exención del principio de preferencia por los ciudadanos de la Unión, en el caso de las ofertas de empleo transferidas a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.	***suprimida***

Or. el

Enmienda 729
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la exención del principio de preferencia por los ciudadanos de la Unión, en el caso de las ofertas de empleo transferidas a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.	***suprimida***

Or. fi

Enmienda 730
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la exención del principio de preferencia por los ciudadanos de la Unión, en el caso de las ofertas de empleo transferidas a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.	***suprimida***

Or. sv

Enmienda 731
Lena Düpont, Tomas Tobé, Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la exención del principio de preferencia por los ciudadanos de la Unión, en el caso de las ofertas de empleo transferidas a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 732
Tom Vandendriessche, Petra Steger, Jaroslav Bžoch, Fabrice Leggeri, António Tânger Corrêa, Jorge Buxadé Villalba, Marieke Ehlers

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***la exención del principio de preferencia por los ciudadanos de la Unión, en el caso de las ofertas de empleo***	b) ***los controles de seguridad necesarios de conformidad con la legislación nacional y con las bases de***

transferidas a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.	***datos pertinentes de la Unión, incluido el Sistema de Información de Schengen.***

Or. en

Enmienda 733
Jan-Christoph Oetjen, Abir Al-Sahlani, Hilde Vautmans, Irena Joveva, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Si no se aplica el procedimiento de inmigración acelerado, los Estados miembros expedirán permisos de trabajo y de residencia en virtud de la Directiva (UE) 2024/1233, a fin de garantizar un procedimiento de inmigración fluido y armonizado y aumentar la flexibilidad en el mercado laboral europeo.

Or. en

Enmienda 734
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 19 bis
	Comisiones
	1. Los servicios para los demandantes de empleo, los empleadores participantes y los intermediarios a que se refieren los artículos 12, 13, 15 bis nuevo, 16, 17, 18 y 19 serán gratuitos.
	2. Los servicios adicionales prestados por terceros autorizados a empleadores participantes e intermediarios podrán estar sujetos a una tasa pagadera por el empleador o intermediario. La tasa solo se

	solicitará cuando la puesta en correspondencia haya sido satisfactoria, y los ingresos se utilizarán para compensar las características y los servicios adicionales prestados en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE, como los servicios de puesta en correspondencia y de reciclaje y perfeccionamiento profesionales prestados a nacionales de terceros países.
	3. La cuantía de las tasas no será desproporcionada o excesiva.

Or. en

Enmienda 735
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Actividades de seguimiento	Actividades de seguimiento ***y observaciones***

Or. en

Enmienda 736
Pernando Barrena Arza

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE supervisará periódicamente los resultados de la Reserva de Talentos de la UE de conformidad con el artículo 8, apartado 2, letra e). Se recopilarán, en particular, los datos siguientes:	1. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE supervisará periódicamente los resultados de la Reserva de Talentos de la UE de conformidad con el artículo 8, apartado 2, letra e)***, y comunicará periódicamente las conclusiones importantes al Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE***. Se recopilarán, en particular, los datos

siguientes:

Or. en

Enmienda 737
Jan-Christoph Oetjen, Abir Al-Sahlani, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE supervisará periódicamente los resultados de la Reserva de Talentos de la UE de conformidad con el artículo 8, apartado 2, letra e). Se recopilarán, en particular, los datos siguientes:	1. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE supervisará periódicamente los resultados de la Reserva de Talentos de la UE de conformidad con el artículo 8, apartado 2, letra e). Se recopilarán, en particular, los datos siguientes ***con carácter voluntario y anónimo***:

Or. en

Enmienda 738
Lena Düpont, Tomas Tobé, Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE supervisará periódicamente los resultados de la Reserva de Talentos de la UE de conformidad con el artículo 8, apartado 2, letra e). Se recopilarán, en particular, los datos siguientes:	1. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE supervisará periódicamente los resultados ***y la relación coste/beneficio*** de la Reserva de Talentos de la UE de conformidad con el artículo 8, apartado 2, letra e). Se recopilarán, en particular, los datos siguientes:

Or. en

Enmienda 739
Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE supervisará periódicamente los resultados de la Reserva de Talentos de la UE de conformidad con el artículo 8, apartado 2, letra e). Se recopilarán, en particular, los datos siguientes:	1. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE supervisará periódicamente los resultados ***y la relación coste/beneficio*** de la Reserva de Talentos de la UE de conformidad con el artículo 8, apartado 2, letra e). Se recopilarán, en particular, los datos siguientes:

Or. en

Enmienda 740
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE*** supervisará periódicamente los resultados de la Reserva de Talentos de la UE ***de conformidad con el artículo 8, apartado 2, letra e)***. Se recopilarán, en particular, los datos siguientes:	1. ***La Comisión*** supervisará periódicamente los resultados de la Reserva de Talentos de la UE ***y los comunicará a los medios de comunicación y al Parlamento Europeo***. Se recopilarán, en particular, los datos siguientes:

Or. sv

Enmienda 741
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el número y el tipo de ofertas de empleo transferidas a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la	b) ***el número de empleadores e intermediarios registrados en la plataforma informática de la Reserva de***

UE;	***Talentos de la UE y*** el número y el tipo de ofertas de empleo transferidas a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE;

Or. en

Enmienda 742
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) el número y el tipo de colocaciones facilitadas a través de la Reserva de Talentos de la UE;	d) el número y el tipo de colocaciones ***y correspondencias*** facilitadas a través de la Reserva de Talentos de la UE;

Or. en

Enmienda 743
Pernando Barrena Arza

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) el número de selecciones facilitadas a través de la Reserva de Talentos de la UE que no se tradujeron en una colocación laboral, y el motivo de la finalización del proceso de contratación;

Or. en

Enmienda 744
Pernando Barrena Arza

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d ter) el número y el tipo de permisos expedidos a trabajadores de terceros países contratados a través de la Reserva de Talentos de la UE;

Or. en

Enmienda 745
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) el número de «pases de asociación en materia de talentos de la UE» expedidos***;***	e) el número de «pases de asociaciones en materia de talentos de la UE» expedidos***, el número de casos de fraude, el número de permisos expedidos indebidamente, todos los casos de fraude con las cualificaciones obtenidas a través de la educación y formación supuestamente cursadas, así como los casos en los que las personas simplemente desaparecen y su situación pasa a ser irregular.***

Or. sv

Enmienda 746
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) el número de colocaciones facilitadas a través de la Reserva de Talentos de la UE en el contexto de las asociaciones en materia de talentos**.**	f) el número de colocaciones facilitadas a través de la Reserva de Talentos de la UE en el contexto de las asociaciones en materia de talentos ***o los marcos nacionales para el desarrollo y la validación de capacidades en un tercer***

país;

Or. en

Enmienda 747
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) el número de empleadores cuyo acceso a la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE se haya suspendido como consecuencia de un incumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el artículo 13, apartado 3, y una lista pública de dichos empleadores.

Or. en

Enmienda 748
Jan-Christoph Oetjen, Abir Al-Sahlani, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) el número y el tipo de demandantes de empleo registrados y las contrataciones de los países en desarrollo con el fin de supervisar el impacto del Reglamento en los países en desarrollo a través de indicadores claros basados en los ODS.

Or. en

Enmienda 749
Pernando Barrena Arza

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) el número de denuncias presentadas contra empleadores registrados;

Or. en

Enmienda 750
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) datos actualizados sobre los sectores con escasez de mano de obra;

Or. en

Enmienda 751
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra f ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f ter) observaciones de empleadores registrados, intermediarios y demandantes de empleo sobre su experiencia como usuarios y el proceso de contratación dentro de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE.

Or. en

Enmienda 752

Pernando Barrena Arza

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra f ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f ter) el número de empleadores registrados retirados de la Reserva de Talentos de la UE debido a infracciones;

Or. en

Enmienda 753
Pernando Barrena Arza

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra f quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f quater) la experiencia de contratación para los demandantes de empleo registrados y trabajadores de terceros países.

Or. en

Enmienda 754
Jan-Christoph Oetjen, Abir Al-Sahlani, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE, en colaboración con los puntos de contacto nacionales de la Reserva de Talentos de la UE, distribuirá encuestas anónimas a los empleadores y demandantes de empleo sobre su evaluación de la idoneidad del mecanismo de puesta en correspondencia y la cantidad de contrataciones facilitadas a

través de la Reserva de Talentos de la UE, la satisfacción general con la información facilitada y la asistencia durante el proceso, y la accesibilidad de la plataforma.

Or. en

Enmienda 755
Jan-Christoph Oetjen, Abir Al-Sahlani, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Teniendo en cuenta la información recopilada a la que se hace referencia en el presente capítulo, el Grupo Director de la Reserva de Talentos de la UE, en colaboración con los puntos de contacto nacionales, presentará cada dos años un informe sobre la actividad de la Reserva de Talentos de la UE al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

Or. en

Enmienda 756
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE pondrá en marcha una campaña de comercialización exhaustiva y actividades de divulgación en terceros países para establecer la Reserva de Talentos de la UE como marca mundial.

Or. en

Enmienda 757
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Los datos estadísticos agregados recogidos en la Reserva de Talentos de la UE estarán a disposición del público, sin revelar la información personal del perfil o la oferta.

Or. en

Enmienda 758
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter. La Secretaría de la Reserva de Talentos de la UE mantendrá la base de datos en la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE y mejorará la funcionalidad de la plataforma de forma continua. Las ofertas obsoletas y los perfiles de los demandantes de empleo que hayan encontrado un empleo con éxito o hayan solicitado ser eliminados de la plataforma informática de la Reserva de Talentos de la UE se eliminarán en el plazo más breve posible.

Or. en

Enmienda 759
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Artículo 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 21	***suprimido***
Ejercicio de la delegación	
1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.	
2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 14 se otorgan a la Comisión por un período de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.	
3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 14 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.	
4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016.	
5. Tan pronto como la Comisión adopte	

un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 14 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Or. fi

Enmienda 760
Tom Vandendriessche, Petra Steger, Jaroslav Bžoch, Fabrice Leggeri, António Tânger Corrêa, Jorge Buxadé Villalba, Marieke Ehlers

Propuesta de Reglamento
Artículo 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 21	***suprimido***
Ejercicio de la delegación	
1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.	
2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 14 se otorgan a la Comisión por un período de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres	

meses antes del final de cada período.

3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 14 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016.

5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 14 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Or. en

Enmienda 761
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.	***suprimido***

Or. sv